

PÓLIZA N°

1001720

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 18	MES 7	AÑO 2024	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DIRECCIÓN CL 72 N° 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.525.148-5 TELÉFONO 5945111										
ASEGURADO 1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DIRECCIÓN CL 72 N° 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.525.148-5 TELÉFONO 5945111										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	18	7	2024	3	7	2024	00:00	3	7	2025	00:00	365
CARGAR A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.						FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 351,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
CL 72 NO. 10-0 P 1,2,4,5,7,8, Y 9, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	351,000,000,000.00	SI	2,732,680,00
	Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	351,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 500000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	351,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT 8605251485	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

FIDUPREVISORA
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIEGOS FINANCIEROS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*2,732,680,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*519,209,200.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$3,251,889,200.0

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

18/07/2024 14:37:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS					
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada a la solicitud de cotización a través de correo electrónico del 11 de junio de 2024 del intermediario Correcol S.A. y la comunicación de aceptación de la oferta según correo electrónico del 2 de julio de 2024 del intermediario Correcol S.A., bajo los siguientes términos y condiciones.

1. TIPO:

Póliza Global Bancaria - BBB, Crimen por Computador y Responsabilidad Civil Profesional.

2. COBERTURAS:

Sección 1. DHP84 completo, incluyendo cláusula de infidelidad.

Sección 2. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8 - incluye transacciones iniciadas por voz) incluyendo cobertura Internet con clausulado NMA2856.

Sección 3. Responsabilidad Civil Profesional, texto NMA3000.

3. TOMADOR Y ASEGURADO:

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, según esta establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

4. SUBSIDIARIAS No se reportan en el formulario.

5. BENEFICIARIO:

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y/o MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA) y/o ECOPETROL (RESPECTO A DEPOSITOS ADMINISTRADOS EN SU NOMBRE POR FIDUPREVISORA).

Dirección CALLE 72 10-03 PI, 2, 4, 5, 7, 8 y 9. Bogotá D. C., Colombia

6. VIGENCIA:

365 días contados desde las 00:00 horas del 03 de julio de 2024 hasta las 00:00 horas del 03 de julio de 2025.

7. ACTIVIDAD:

Celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a Fiduprevisora, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores, de acuerdo con lo descrito en el Certificado de Cámara de Comercio dentro del objeto social de Fiduprevisora.

8. BASE DE COBERTURA:

Secciones I y II: Descubrimiento.

Sección III: Reclamaciones hechas - Claims Made.

9. LÍMITE TERRITORIAL: Mundial.

10. LEY Y JURISDICCIÓN:

Esta póliza se regirá por y se interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier disputa entre las partes respecto a los términos de esta póliza se sujetará a la jurisdicción exclusiva de las Cortes de Colombia.

11. LÍMITE ASEGURADO:

COP 175.500.000.000 toda y cada pérdida y hasta COP 351.000.000.000 en el agregado anual.

12. DEDUCIBLE:

COP 150.000.000 - toda y cada pérdida para secciones I y II.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

COP 5.000.000.000 - toda y cada pérdida para la sección III.

13. INTERPRETACIÓN DEL SEGURO:

Este contrato será interpretado y regido por las leyes de la República de Colombia.

14. RETROACTIVIDAD:

Ilimitada, pero retroactividad inicio de vigencia para límites en exceso de COP 100.000.000.000 - aplica cláusula de limitación de descubrimiento adjunta.

15. CONDICIONES:

Seguir los mismos términos y condiciones de la póliza o pólizas originales, hasta donde sean aplicables bajo este contrato de seguro, incluyendo, pero no limitado a:

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1.-Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No.1. Retroactividad ilimitada, pero la fecha retroactividad será el 12 de junio de 2009 con respecto al contrato de la Liquidación de Cajanal. Para todo nuevo límite o nueva cobertura la fecha de retroactividad será el inicio de la vigencia 2019.

2.-Cláusula de un reinstalamiento completo por erosión del límite asegurado sin cobro adicional de prima.

3.-Todas las extensiones de cobertura forman parte de la suma asegurada global y no en adición a esta.

4.-Modalidad de reclamación es por descubrimiento.

5.-Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta en un 100 % sin previo acuerdo a los aseguradores, por un periodo de 24 horas continuas. Lo anterior sin que se incremente la suma asegurada en el presente seguro.

6.-Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

7.-Las reclamaciones deben realizarse dentro de la vigencia de la póliza, teniendo en cuenta la modalidad de cobertura.

8.-La cobertura se extiende a incluir los valores de FOSYGA, FONPET y FOPEP, FOGACOOP, los cuales están bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.

9.-La póliza cubre expresamente los fideicomisos de FOGACOOP, CAJACOOP, FIDUPENSIONES CUNDINAMARCA.

10.-Se entiende como beneficiario adicional el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a los depósitos administrados en su nombre por el asegurado.

11.-La cobertura se extiende a incluir los valores del Ministerio de la Protección Social, los cuales están bajo el cuidado, custodia y control del asegurado.

12.-La póliza cubre los contratos con el consorcio de Pensiones y Energía Fidupensiones, Fondo de Pensiones de Bogotá CONPET, FISALUD, Fondo de Pensiones del Magisterio, Consorcio Pensional EPM, Pensiones Avianca y SAM, sujeto a que estén de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza.

13.-La póliza cubre los valores del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación - FOSADEC, el cual pertenece a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que están bajo la posesión del asegurado.

14.-ECOPETROL es beneficiario con respecto de los depósitos administrados en su nombre por el asegurado.

15.-La póliza cubre el proceso de liquidación de ADPOSTAL sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

16.-La cobertura se extiende a cubrir el contrato del asegurado con FONPET y/o la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

17.-La cobertura se extiende a cubrir el contrato de fideicomiso mercantil N ° 001/2019 (contrato de fiducia mercantil) firmado entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 según los términos y condiciones de la póliza.

18.-La póliza cubre el Contrato N° 0230 del 1 de septiembre de 2017, firmado entre el "Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP" y Fiduciaria La Previsora, por el cual este último es nombrado administrador del fondo fiduciario independiente del "Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá DC (FPPB)" (Fondo de Pensiones del Estado de Bogotá DC)

19.-La póliza cubre el Contrato N° 0231 del 1 de septiembre de 2017, firmado entre el "Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP" y Fiduciaria La Previsora, por el cual este último es nombrado administrador del Patrimonio Autónomo de Cesantías. (Fondo Fiduciario Autónomo).

20.-La póliza se extiende a cubrir el Acuerdo N° 158 de 2019, firmado entre la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones" y Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora se compromete a administrar los recursos de la cartera de inversiones a cargo de Colpensiones a través de una asignación de fideicomiso independiente, formada con recursos de la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones".

21.-La póliza se extiende a cubrir el Acuerdo N° 159 de 2019, firmado entre la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones" y Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora se compromete a administrar los recursos de la cartera de inversiones a cargo de Colpensiones a través de una asignación de fideicomiso independiente ("encargo fiduciario"), formado con recursos del Régimen de Prima Media ("Régimen de Prima Media") a cargo de la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones".

22.-La póliza se extiende a cubrir No. 160 de 2019, firmado entre la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones" y Fiduciaria La Previsora, Fiduprevisora se compromete a administrar los recursos de la cartera de inversiones a cargo de Colpensiones a través de una asignación de fideicomiso independiente ("encargo fiduciario"), formado con recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos ("Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS") a cargo de la "Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones".

23.-La póliza se extiende a cubrir el "Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (FOGACOOP)" teniendo en cuenta que Fiduprevisora es el administrador teniendo en cuenta que Fiduprevisora es el encargado del manejo y administración de los recursos a través del Fideicomiso No. COS-01-2021, según se relaciona a continuación:

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO. El objeto del contrato es la constitución de un contrato de Fideicomiso de administración y pagos, conformado con los recursos que se reciban del FIDEICOMITENTE (FOGACOOP), el cual se destinará al pago del seguro de depósito a 4.600 ahorradores y depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito PROGRESEMOS, de la cual la Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la Liquidación Administrativa Forzosa mediante la Resolución 2020200012135 del 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2206 de 1998 y demás normas concordantes.

24.-Las condiciones básicas obligatorias prevalecerán. Se acuerda y acuerda expresamente que la Compañía acepta las CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas en este documento en los términos establecidos en el mismo, por lo tanto, en caso de que haya una discrepancia entre las ofertas contenidas en la oferta con respecto a este documento, las CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS prevalecen, siempre y cuando no vayan en contra de las prácticas de seguro o en el caso de que sean exclusiones absolutas y no asegurables de acuerdo con los textos depositados o enviados a la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.-La definición de empleados se extiende a cubrir en forma automática y adicional a los empleados de los consorcios, unidades administrativas y similares mientras estén bajo la supervisión y control del asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

26.-La definición de empleados incluye lo siguiente: Queda entendido y acordado que cuando la fiduciaria participa en un consorcio, pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado o del patrimonio estos empleados quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante, lo anterior, queda entendido y acordado que siempre que la fiduciaria sea miembro de un consorcio en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, se incluyen a los empleados de dicha unidad de gestión independiente pero la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio.

27.-Se incluyen costos judiciales y honorarios de abogado de acuerdo con el clausulado en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

28.-Cobertura automática para predios y empleados adicionales de acuerdo con el clausulado. Lo anterior sin que se incremente la suma asegurada en el presente seguro.

29.-Cláusula de exclusión de terrorismo NMA 2921 enmendado como se anexa.

30.-Cláusula de cancelación 90 días.

31.-Cláusula de no renovación tácita o automática.

32.-Cláusula de cooperación de Siniestros.

33.-Follow the fortunes clause, adjunto. con sujeción a los términos y condiciones de la póliza.

34.-Follow the settlements clause, adjunto.

35.-Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones LMA 3100 (anexa).

36.-Cláusula de exclusión territorial. La Aseguradora no indemnizará al Asegurado por ninguna responsabilidad respecto a cualquier sentencia, laudo, pago, costes y gastos legales o liquidación entregada, realizada o incurrida cuando las acciones legales se lleven a cabo en un tribunal dentro de los países que operan bajo las leyes de Irán, Siria, Corea del Norte, Venezuela y la región de Crimea, o cualquier orden emitida en cualquier parte del mundo para ejecutar dicha sentencia, laudo, pago, costes y gastos legales o liquidación, ya sea en su totalidad o en parte.

37.-Los consorcios y negocios manejados por Fiduprevisora y que son informados por medio del formulario de solicitud de este seguro cuentan con amparo de esta póliza.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

1.-Clausulado DHP 84.

2.-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. manifiesta que simultáneamente tiene contratada una póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, (cuando se afecte una póliza, puede afectarse simultáneamente la otra y la indemnización puede afectar una y otra póliza sin perjuicio de la existencia de cada una de ellas).

En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales y Manejo Global Bancario, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de manejo global para entidades oficiales hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de manejo global para entidades oficiales no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Manejo Global Bancario. En relación con la cobertura de Infidelidad, para pérdidas que excedan el límite asegurado de la presente póliza.

3.-Se elimina la exclusión (c) (ii) del clausulado DHP84.

4.-Endoso de costo neto financiero, según texto adjunto.

5.-Cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami). Se elimina la condición de promedio. Terremoto, temblor y erupción volcánica están limitados a 72 horas por evento. Sin embargo, el límite aplicará a cualquier evento para los riesgos arriba mencionados. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos y a vehículos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

6.-Extensión de Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos, para dinero y títulos valores únicamente.

7.-Se elimina la palabra motín de la exclusión C(i).

8.-Se eliminan las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84. No obstante lo anterior queda excluido cualquier siniestro que implique el incumplimiento de dichas condiciones precedentes de responsabilidad.

9.-Las cláusulas de predios y tránsito se extienden a incluir extorsión a personas y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas y se excluye daño a los edificios y contenidos.

10.-Endoso de falsificación de télex codificado.

11.-Se incluye cobertura para mercancías propias de la actividad asegurada, únicamente bajo el amparo de infidelidad.

12.-Pérdida de derechos de suscripción según clausulado original, en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

13.-Se cubren honorarios de auditores haciendo parte del límite agregado de la póliza en exceso de COP 10.000.000.

La aseguradora reconocerá al Asegurado los honorarios y gastos de contadores externos e independientes que razonablemente se requieran para determinar el monto y la extensión de un siniestro cubierto.

14.-El amparo de tránsito se extiende a cubrir las cartas de efectivo en tránsito en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida. Texto adjunto.

15.-Se incluye anexo de responsabilidad por orden de suspender el pago. Texto adjunto. En exceso de COP 50.000.000 toda y cada pérdida.

16.-El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:

a.-Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.

b.-Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.

c.-Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.

d.-Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.

e.-Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.

f.-Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado incluyendo aquellos contratados para trabajar con consorcios o unidades administrativas en las que el asegurado participa.

g.-Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.

h.-Empleados suministrados por outsourcings contratadas por el Asegurado para realizar tareas para el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa y en los predios del Asegurado cubiertos por esta póliza.

Todos los anteriores bajo el control y supervisión del Asegurado.

17.-Cláusula de Reposición de Títulos Valores. Texto adjunto. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

18.-Se incluyen pérdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito bajo el amparo de infidelidad únicamente.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

19.-Se incluye dentro de la definición de propiedad, únicamente respecto al amparo de Infidelidad obras de arte de propiedad y bajo control, cuidado y custodia del Asegurado. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los aseguradores ni pago de prima adicional. Sub-limitado a COP 5.000.000.000 toda y cada pérdida haciendo parte del agregado de la póliza y no en adición a este en exceso de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

20.-Endoso de Instrucciones falsificadas para transferencias electrónicas.

21.-Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo con el DHP84. No obstante cualquier disposición contenida en esta póliza, el deducible para esta cobertura será COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

22.-No obstante, cualquier estipulación contenida en la Exclusión J del clausulado DHP84, se acuerda que, respecto a trading, la Cláusula de Seguro 1, Infidelidad de Empleados, cubre únicamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado donde dicho empleado obtenga una ganancia financiera personal indebida. Ganancia financiera personal indebida no incluye salarios, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de salario, promociones, participación en ganancias y otras remuneraciones similares o beneficios que incluyan entretenimiento con fines de negocios. Trading (negociaciones comerciales) significa cualquier transacción en títulos, metales, mercancías, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

23.-Cobertura automática para nuevos empleados y oficinas, sin embargo, las fusiones y adquisiciones deben ser acordadas previamente por los aseguradores a términos a ser acordados.

24.-Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonesto o fraudulento de ex empleados causados durante los 45 días calendario siguientes a su partida del trabajo salvo en el caso de que fueran despedidos por razón de actos fraudulentos.

25.-Moneda falsa se extiende a cubrir monedas de todo el mundo.

26.-Queda entendido y acordado que la cláusula aseguradora N° 5 "Falsificación Extendida" se modifica suprimiendo la palabra "documento" y sustituyéndola por "documento de naturaleza negociable".

27.-Exclusión de ransomware.

Esta póliza excluye cualquier pérdida o coste derivado, basado o atribuible a un acto de ransomware.

A efectos de esta exclusión, se entiende por ransomware la amenaza comunicada o real (incluido el propio bloqueo) que hace que la empresa no pueda acceder a su propia red informática o a los archivos contenidos en ella a menos que se pague un rescate o una suma.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

1.-Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 incluyendo transacciones iniciadas por voz.

2.-Cobertura para costos de limpieza en exceso de un deducible de COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

3.-La cobertura incluye las operaciones por internet del Asegurado de acuerdo con el clausulado NMA 2856.

4.-La Definición 4. Depósito Central se enmienda para adicional las palabras "o como recién se utilice durante el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud.

5.-La Definición 5. "Terminal de Comunicaciones" se enmienda para añadirá las palabras "o pantalla táctil" después de la palabra "mouse". Esta definición también se enmienda para incluir computadores personales mientras se usen como Terminales de Comunicación.

6.-La Definición 6 "Sistema de Computador" se enmienda para insertar las palabras "y/o computadores personales" entre las palabras "computador" y "apropiado".

7.-La definición 7 "Virus de Computador" se leerá tanto en singular como en plural.

8.-La Definición 8. "Sistema de Comunicaciones del Cliente" se enmienda insertando las palabras "o como recién se utilice durante el Periodo de la Póliza" entre las palabras "formulario" y "el cual".
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

9.-La Definición 9 "Sistema Electrónico de Comunicaciones" se enmienda adicionando las palabras "o como recién se utilice durante el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud".

10.-La Exclusión 6 se enmienda insertando lo siguiente: "(c) o a menos que esté cubierto por la extensión de Costos de Limpieza, anexa".

11.-La Exclusión 15 se enmienda adicionando las palabras "a menos que tal información se use en un acto fraudulento que dé lugar a una pérdida financiera directa bajo esta Póliza.

12.-La Exclusión 19 se enmienda para leerse como sigue: "pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computador al tiempo de la adquisición de parte de un vendedor o consultor, cuando tales instrucciones electrónicas de computador fueron diseñadas para la venta a o fueron vendidas a múltiples clientes. Esta exclusión no aplicará sin embargo cuando:

i)-Ningún comprador de dichas instrucciones electrónicas de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales características fraudulentas durante un periodo de 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o

ii)-Al momento de la pérdida tales características fraudulentas estaban contenidas únicamente en instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en instrucciones electrónicas de computador vendidas a otros clientes o cuando las características fraudulentas se insertaron después de la fecha de adquisición.

iii)-Instrucciones electrónicas de ordenador vendidas a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición".

13.-La Condición General 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECOBRO DE UNA PERDIDA" se enmienda para eliminar las palabras "Reino Unido" y reemplazarlas con las palabras "Colombia".

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

1.-La cobertura de Indemnización Profesional otorgada bajo la presente sección opera en exceso de COP 5.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.

2.-La cobertura se extiende a incluir Indemnización Profesional, haciendo parte del límite agregado de la póliza- texto NMA3000. Con fecha de retroactividad 31 de diciembre de 1998.

3.-Excluyendo Estados Unidos y Canadá.

4.-Se incluye cobertura para la culpa grave del asegurado.

5.-Se elimina la condición para el asegurado de probar la intención manifiesta respecto de los actos u omisiones deshonestos o fraudulentos por parte de los empleados del asegurado para la sección 3, RC profesional NMA 3000.

6.-Se incluye un deducible diferencial para gastos de defensa por reclamaciones donde el asegurado no fuere declarado responsable para la sección 3 RC profesional de COP 20.000.000 toda y cada pérdida si el asegurado fuere declarado responsable asumirá el deducible único por todo reclamo.

7.-Se excluyen las multas y sanciones, sin embargo, para la sección de RC profesional se cubren las multas y sanciones impuestas a terceras partes por responsabilidad del asegurado.

8.-Directores, oficiales y empleados del Asegurado están incluidos dentro de la definición de Asegurado del clausulado NMA3000.

9.-Se incluye cobertura para transacciones incompletas para todas las compañías aseguradas, bajo el texto SFIP97 Parte I. sublimitado a COP 15.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado, parte del agregado anual.

10.-Exclusión de Actos Corporativos Deliberados. Texto Adjunto.

11.-Exclusión de moho tóxico, plomo y asbestos.

12.-Exclusión de Lavado de Activos. Texto Adjunto.

13.-Se incluye Extensión de Incumplimiento de Confidencialidad.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

14.-Endoso de exclusión de CyberRisk LMA5478.

16. GARANTÍAS Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN:

La siguiente información deberá ser suministrada antes del inicio de vigencia:

- 1.-Confirmación del asegurado de la no existencia de pérdidas y/o reclamaciones al inicio de vigencia de la presente póliza o a la fecha de la orden en firme, la que sea posterior.
- 2.-Confirmación escrita del Tomador de no cambios materiales o significativos en las condiciones del riesgo informadas al Asegurador previo al inicio de vigencia de la presente póliza.
- 3.-Formularios completamente diligenciados firmados y sellados.
- 4.-No cambios materiales en el riesgo durante el tiempo transcurrido entre la entrega de la cotización y la fecha de orden en firme.
- 5.-Por favor, proporcione detalles de cualquier cambio en los controles y medidas de seguridad desde la implementación del BCP tras el brote de Covid-19. Confirmar si el BCP se implementó con éxito y qué impacto se espera que tenga financieramente cualquier cambio en el marco de gestión de riesgos y cualquier cambio o problema con la infraestructura de TI.

17. OTRAS CONDICIONES:

Este contrato de seguro sigue los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

- 1.-Pago de primas, 45 días.
- 2.-No renovación tácita o automática. Es entendido y acordado que no habrá renovación tácita o automática de este seguro.
- 3.-Cláusula de Cooperación de reclamos, como se adjunta.
- 4.-Exclusión de pagos ex - gratia.
- 5.-Para efectos del amparo de gastos de defensa aplicará la definición contenida en el clausulado general aplicable estipulado en la presente póliza.

18. ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: Colombiana.

19. DESCRIPCIÓN CLAUSULAS ADICIONALES:

19.1.-ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO

Límite máximo de indemnización:

Tasa mensual: máxima permitida por la ley, sin exceder el 3 %.

Máximo límite de indemnización por mes: COP 5.000.000.000

Máximo límite de indemnización por vigencia: COP 20.000.000.000

Deducible: 20 días toda y cada pérdida.

Máximo periodo de indemnización: 12 meses.

Este anexo expira al mismo tiempo que la póliza principal, excepto cuando sea revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal.

Si por razón de una pérdida cubierta bajo esta póliza con respecto a destrucción o pérdida de títulos valores, el asegurado incurre en costos o gastos para el reemplazo de los mismos u obtención de duplicados de éstos, el asegurador indemnizará al asegurado por:

Tales costos o gastos más

a)-Cualquier costo por el cual pueda ser responsable hacia terceros que surjan de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de tal pérdida o destrucción de títulos valores, pero excluyendo cualquier costo o gastos que surjan solamente de o como resultado de las fluctuaciones del mercado.

En adición, si anterior al acuerdo de pago dado por los aseguradores por la pérdida o destrucción de los títulos valores, y habiendo tratado de reemplazar por cualquier forma tales títulos valores, como último recurso se tuvieran que prestar fondos o conseguir tales fondos de una cuenta de intereses con el fin de comprar inmediatamente el reemplazo de tales títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida con respecto al literal b), los aseguradores proveerán al asegurado una indemnización mensual calculada aplicando la tasa mensual arriba mencionada, al costo de comprar tal reemplazo de títulos valores, sujeto al límite máximo mensual y al máximo límite durante la vigencia de la póliza descrito anteriormente.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Con respecto a la suma y de acuerdo con lo citado anteriormente:

- a)-Los deducibles serán de acuerdo con lo citado anteriormente.
- b)-Intereses o dividendos generados por tales títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha que se realice el reemplazo, o la fecha de vencimiento del título original, lo que primero ocurra. Si cualquier título valor vence antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el beneficiario del título extender el periodo del mismo mientras que el reemplazo se concluye, entonces la fecha efectiva de reemplazo será la fecha de reemplazo acordada y no la fecha de vencimiento del título valor.

El periodo durante el cual la indemnización será pagada deberá ser calculado desde la fecha efectiva del reemplazo del título valor hasta la fecha en que el asegurado sea reembolsado por los aseguradores por pérdida o destrucción de tal título valor sujeto al periodo máximo de indemnización descrito anteriormente.

- 1.-No hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cobrado por cambios.
- 2.-La cobertura solo aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no existen otros fondos disponibles y excluye periodo de acuerdo de pago

Exclusiones adicionales:

El cubrimiento no se extiende a incluir

- 1.-Pérdida por gastos adicionales resultantes directa o indirectamente por razón de una multa, penalización, sanción o pena de interés estatutario ya sea cobrado en virtud de las reglas de la bolsa o impuesta por cualquier otra autoridad.
- 2.-Pérdida por gastos adicionales resultantes de pagos hechos por el asegurado antes de cualquier fecha de conciliación requerida por la bolsa bajo sus reglas o por la costumbre o práctica normal.
- 3.-Pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses cuando los fondos estuvieran disponibles en todo o en parte de cuentas que no pagan intereses en el saldo o donde la tasa de interés (incluida cualquier penalidad por retiro temprano) habría sido menor.

19.2.-ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante, cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

Sin importar lo anteriormente mencionado, se entiende y se acuerda que la anterior exclusión no aplicará donde la causa más cercana de la pérdida es un acto de robo.

19.3.-ENDOSO DE TELEX CODIFICADO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La aseguradora acuerda pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

19.4.-ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

(a)-Causar daño corporal a:

- (1)-Un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o
- (2)-Un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes

(a)-La persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio o

(b)-Se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley

(b)-Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

19.5.-ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS - NMA 2856
(Para usarse junto con el texto de Lloyd's de Crimen por Computador LSW 983)

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:

A.-Insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

Cláusula Aseguradora 10
Internet Banking

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualesquiera fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor

- 1.-Confirmando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado, pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o
- 2.-Como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona

cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B.-Insertando la siguiente condición general y definición especial:

(21)-SEGURIDAD

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- a)-Autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- b)-Confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
- y
- c)-Verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los reaseguradores.

19.6.-ANEXO DE INSTRUCCIONES DE PAGO FALSAS PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en unas Instrucciones de Pago Electrónico originales recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

- (1)-Tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o
- (2)-Tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente a la Responsabilidad

Es una condición precedente a la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Anexo que las firmas manuscritas autorizadas de los Empleados del Asegurado en las Instrucciones Electrónicas de Pago sean verificadas por el Empleado del Asegurado antes de actuar con relación a esas Instrucciones Electrónicas de Pago y que ese Empleado esté en posesión física real del original de esas Instrucciones Electrónicas de Pago en el momento de hacer la verificación.

19.7.-EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

- (1)-Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

"Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado."

- (2)-Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

"Lavado de Dinero" significa:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(i)-El ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o
(ii)-La participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o
(iii)-La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o
(iv) todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o
(v)-Todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.).

Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.

Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.

19.8.-EXTENSION DE INCUMPLIMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD Y PERDIDA DE DATOS

La aseguradora acuerda sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este Seguro indemnizar al Asegurado por reclamaciones hechas durante el Periodo de Seguro surgidas de un incumplimiento no intencional de confidencialidad y/o pérdida de datos.

Para la Pérdida directa de datos del asegurado el sublímite es de COP 1,000,000,000 por evento y en el agregado anual.

Todo lo demás hace parte y no es en adición al Límite Agregado de la Póliza.

19.9.-TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceras partes como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a)-Pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b)-Pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

(i)-Falsa, o
(ii)-Fraudulentamente alterada, o
(iii)-Falsificada, o
(iv)-Pérdida o hurtada

c)-Pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado.

19.10-FECHA RETROACTIVA Y LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No obstante, cualquier restricción o condición impuesta por el Texto de la Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que la fecha retroactiva se elimina y que se aplicará la siguiente Cláusula de Limitación de Descubrimiento:

No existirá responsabilidad con respecto a un reclamo que:

(a) surja de o en relación con alguna circunstancia o evento que haya sido notificado al Asegurador en alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la entrada en vigencia de esta Póliza.

(b) que surja de o en relación con alguna circunstancia o evento conocido por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

19.11.-EXCLUSION DE ASBESTOS, PLOMO Y MOHO TOXICO

Esta póliza no indemnizará al Asegurado respecto de cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto surgida directa o indirectamente de, o de alguna manera relacionada a, asbestos, plomo y u hongos.

Para los propósitos de esta cláusula, Hongos significará cualquier hongo o micoto o cualquier subproducto o tipo de infestación producida por tal hongo o micotoba, pero no limitado a moho, hongos, micotoxinas, esporas o cualquier aerosoles biogénicos.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer cumplir un reclamo bajo esta Política, la carga de probar que dicho reclamo no se encuentra dentro de esta Exclusión recaerá sobre el Asegurado.

A modo de aclaración, esta Exclusión no se aplica a ningún reclamo, pérdida, responsabilidad o gasto que surja directa o indirectamente de la negligencia en la no colocación de seguros por los eventos mencionados anteriormente, o cualquier otro incumplimiento del deber profesional, por parte del Asegurado o cualquier persona o firma que actúa en nombre del Asegurado.

En el caso de que se descubra que alguna parte de esta Exclusión es inválida o inaplicable, el resto continuará en pleno vigor y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y disposiciones de la póliza.

19.12.-EXCLUSION DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originada de, o relacionado con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o Comercial del Asegurado y por aquella parte del Reclamo el cual está basado en surgido de o se relaciones o involucre, directa o indirectamente, una Política Corporativa o Comercial del Asegurado.

"Política Corporativa o Comercial del Asegurado" significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a)-El Asegurado, como resultado de tal actividad la cual está directa o indirectamente conectada con la Política Corporativa o Comercial del Asegurado) haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b) La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

19.13.-CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

19.14.-ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA

La Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los reaseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

19.15.-GASTOS DE AUDITORÍA

No obstante, los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los costos de auditoria o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sub-límite indicado en la Carátula como "Cobertura de Gastos de Auditoria", quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

19.16.-CLAUSULA CARTA DE EFECTIVO

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A.-Todos los elementos anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B.-Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

Definición Especial

El término "Carta de Efectivo" tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

19.17.-CLAUSULA DE REPOSICION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fe. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores títulos valores así pagados.

19.18.-CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE SANCIÓN Y EXCLUSIÓN

La aseguradora no quedará obligada a proporcionar cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio a continuación en la medida en que la prestación de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la prestación de tales beneficios exponga al (re) asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o el comercio, las leyes o el Regulación de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

19.19.-CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, es una condición precedente a cualquier responsabilidad de la aseguradora que el asegurado notificará a la compañía de seguros de cualquier reclamo o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo dentro de un periodo de tiempo razonable pero sin exceder de 72 horas siguientes al conocimiento del mismo y suministrará al asegurador toda la información esencial acerca de este reclamo, particularmente con relación a su monto estimado, causa probable y acuerdo planeado.

19.20.-TRANSACCIONES INCOMPLETAS SFIP-97

Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a)-Pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b)-Pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier razón, Propiedad que resulte ser:

- (i)-Falsa, o
- (ii)-Fraudulentamente alterada, o
- (iii)-Falsificada, o
- (iv)-Perdida o hurtada

c)-Pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado bajo la Parte I, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propio beneficio o a nombre de cualquier Empleado, excepto que tales pérdidas tengan origen en la venta de un Título Valor o Valor para o en beneficio de un tercero.

20. EXCLUSIONES APLICABLES:

Este Seguro no ampara:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

a)-Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del no pago parcial o total, o de la mora en el pago, de cualquier Préstamo o transacción que involucre al Asegurado como prestamista o prestatario, o un otorgamiento de crédito, incluyendo la compra, descuento o adquisición de algún otro tipo de cuentas, facturas, Pagars, acuerdos o Comprobantes de Deuda, Falsos o auténticos, ya sea que dicho Préstamo, transacción u otorgamiento de crédito haya sido hecho de buena fe o a través de trucos, engaños, fraude o falsas pretensiones, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones (1), (4) o (5);

b)-Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, del incumplimiento de una institución financiera o de depósito, o de su depositario o liquidador, en el pago o entrega a solicitud del Asegurado, de fondos o Propiedades del Asegurado, que estén en su posesión a cualquier título, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte II, Secciones 1 o 2(a);

c)-Las pérdidas causadas por un Empleado, excepto cuando estén cubiertas bajo la Parte I o cuando estén cubiertas bajo la Parte II, Secciones 1 y 2;

d)-Las pérdidas que resulten, directa o indirectamente, de pagos o retiros hechos en la cuenta de un depositario o cliente que incluya créditos erróneos a dicha cuenta, a menos que dichos pagos o retiros sean físicamente recibidos por ese depositario o cliente, o por el representante de dicho depositario o cliente, que esté dentro de la oficina del Asegurado en el momento en que el pago o el retiro se hizo, o excepto cuando esté cubierto bajo la Parte II, Sección 1;

e)-Las pérdidas que incluyan partidas de depósitos que finalmente no se paguen por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a Falsificación o cualquier otro fraude, excepto cuando exista cobertura bajo la Parte I, Sección 1;

f)-La pérdida de ingresos potenciales, incluyendo, no limitado a, intereses o dividendos no cobrados por el Asegurado o por un cliente del Asegurado, excepto cuando haya cobertura bajo esta Póliza.

g)-Cualquier y todos los daños, sin importar su naturaleza (multas, sanciones, punitivos, ejemplares u otros) por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, diferentes de los daños (pero no múltiplos de los mismos) que constituyan reembolsos por razón de pérdidas financieras directas amparadas bajo esta Póliza.

h)-Los honorarios, costos y gastos en que el Asegurado incurra (1) para determinar la existencia o el monto de una pérdida cubierta bajo esta Póliza, excepto si cuentan con la aprobación previa de la Aseguradora. (2) como parte de un proceso legal, sea que dicho proceso legal exponga al Asegurado a una pérdida cubierta por esta Póliza o no, excepción hecha de lo dispuesto bajo la Parte II, Sección 6.

i)-Las pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo;

j)-Las pérdidas debidas a la responsabilidad impuesta al Asegurado como resultado de la divulgación ilegal por parte del Asegurado o de algún Empleado de información importante que no sea de conocimiento público, o como resultado de las actuaciones realizadas por un Empleado en relación con dicha información, con o sin autorización.

k)-Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos, fraudulentos o mal intencionados de un empleado identificado de un Proveedor de Redes excepto si la Aseguradora tuviere posibilidad de ejercer acción de subrogación contra el mismo.

21. DEFINICIONES:

Para los efectos de esta sección (Partes I), cada vez que se usen los siguientes términos, éstos deben interpretarse tal y como se expresa respecto de cada uno de ellos a continuación.

1.-"Aceptación", significa una letra de cambio respecto de la cual un banco girado da su consentimiento a la orden del librador.

2.-"Tomador - Asegurado" o "Tomador - Asegurado", significa:

a.-El Tomador - Asegurado el Asegurado que se nombra y establece en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidos los "Tomadores-Asegurados" o los Asegurados que sean sus predecesores en el negocio.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

b.-Cualquier Socio o Accionista /Causante del Asegurado o Antiguo Socio o Accionista/Representante o Apoderado, incluida cualquier otra persona que pueda en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza haber sido Socio o Accionista/Causante del Asegurado o Antiguo Socio o Accionista o su representante.

c.-Cualquier Empleado, tal y como aquí se define.

d.-Un Patrimonio y/o el representante legal de una cualquiera de las personas nombradas en los literales (a), (b), o (c) que lo representara en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o concordato.

3.-"Sistema de Computación del Asegurado", significa aquellos Sistemas de Computación de Propiedad del Asegurado, o que los tenga en arriendo o que sean operados por el Asegurado.

4.-"Cámara de Compensación Automatizada", significa una compañía o asociación, que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.

5.-"Actividades Comerciales" significa aquellas actividades especificadas por el Tomador-Asegurado o el Asegurado al contestar a las preguntas 3 y 7 de la solicitud de seguro.

6.-"Depósito Central", significa cualquier entidad de compensación, incluyendo los servicios integrales de custodia de cualquier banco o los prestados por el Banco Central, donde, como resultado de una sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros, reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario e incrementando la cuenta del receptor de la transferencia, acreedor o deudor prendario por el importe de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados.

7.-"Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por una institución financiera reconociendo haber recibido un depósito de fondos, con la promesa de pagar al depositante o a su orden, o a alguna otra persona o a su orden, dicho depósito más interés, en una fecha determinada.

8.-"Títulos-Valores o Valores", significa una acción, participación o cualquier otro interés en Propiedad de o en una compañía del emisor o una obligación crediticia a cargo del emisor, que:

a.-Estén representados por un instrumento emitido al portador, a la orden o nominativo; y

b.-Sean del tipo comúnmente negociado en bolsas o mercados de valores o sean comúnmente reconocidos en algún sector en el que se emitan o se manejen como un instrumento de inversión; y

c.-Sean emitidos masiva o serialmente.

9.-"Terminal de Comunicaciones", un dispositivo que tenga la capacidad de enviar y/o recibir información electrónicamente y que generalmente tiene un teclado y/o un "mouse" y/o una pantalla sensible al tacto.

10.-"Sistema Computación" incluye una computadora y/o computador personal y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentren conectadas a ese dispositivo. Se considera que las bibliotecas "off-line" (fuera del sistema) son también parte de dicho Sistema de Computación.

11.-"Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole, que se propagan a través del Sistema de Computación del Asegurado y/o su red, instrucciones que hayan sido introducidas maliciosa o fraudulentamente ingresadas por una persona que no sea un Empleado identificable.

12.-"Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa aquellos sistemas de comunicación declarados en el Formulario Solicitud o instalados durante la vigencia de la Póliza que permiten a los clientes del Asegurado tener acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.

13.-"Falso" significa una imitación de un original válido con la intención de engañar y hacerlo tomar como el original.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

14.-"Derivados" incluye, pero no está limitado a futuros, opciones, "forwards" (contratos de compraventa a plazo), contratos de futuros o contratos de opciones sobre índices - tales como "índices de tasa cambio", "índices bursátiles", "índices de divisas" o "índices de rentabilidad" negociados en bolsas de valores en operaciones a plazo de cumplimiento financiero, "strips" (franjas), "hedges" (coberturas), y otros semejantes y cualquier instrumento, contrato o transacción cuyo valor, comportamiento o resultado se base, se determine, o se derive de alguna otra manera, de movimientos implícitos en los precios o en los valores, incluyendo, pero sin limitarse, a los precios y a los valores de los activos establecidos en la Definición 34 que aparece más adelante, o en las tasas de cambio, tasas de interés o índices del mercado.

15.-"Sistema de Comunicación Electrónica" significa las operaciones electrónicas de comunicación realizadas por Fedwire, el Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación ("Clearing House Interbank Payment System CHIPS"), la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial ("Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication - SWIFT"), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación ("Clearing House Automated Payment System -CHAPAS"), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia periódica de débitos y créditos pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación del Banco de la República de Colombia, el DCV y SEBRA, del mismo Banco o los mecanismos o sistemas que los reemplacen, sustituyan o aglutinen, A.C.H. Colombia S.A., CREDIBANCO - VISA, Red Multicolor (MASTER CARD), Servibanca, A Toda Hora S.A. (A.T.H.), Redeban S.A., Deceval, DCV, ACH 4G y sistemas automatizados de comunicación similares según se haya declarado en el Formulario de Solicitud.

16.-"Instrucciones Electrónicas por Computadora" significa los programas de informática, es decir, datos o información convertidas a una forma utilizable en un Sistema de Computación para operar los Datos Electrónicos.

17.-"Datos Electrónicos" significan datos o información convertidas en una forma utilizable en Sistemas de Computación y almacenados en Medios Portadores de Datos Electrónicos para ser utilizados por programas de informática.

18.-"Medios Portadores de Datos Electrónicos" son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o disquetes magnéticos o discos ópticos u otros medios masivos o en los cuales se registren los Datos Electrónicos.

19.-"Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos", significan los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático, e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en los que participe el Asegurado.

20.-"Empleado", significa:

a.-Todas las personas que tengan un contrato de servicios - tenga o no el carácter de contrato laboral - con el Asegurado, incluyendo dentro de tal calidad a los Socios/Accionistas y a los Directores Ejecutivos o No Ejecutivos, los Consultores y los Empleados Temporales contratados por el Asegurado o por Agencias de Empleo de cualquier clase que sea.

b.-Todos los Antiguos Empleados, Antiguos Socios/Accionistas, Antiguos Directores Ejecutivos o No Ejecutivos, Antiguos Consultores, Antiguos Empleados Temporales contratados por el Asegurado o por una Agencia de Empleo de cualquier clase que sea.

c.-Todos los Asociados y Antiguos Asociados.

d.-Todos los estudiantes en práctica o practicantes que lleven a cabo estudios o funciones en las instalaciones del Asegurado.

e.-Todas las personas cedidas en subordinación por otro empleador.

f.-Cualquier otra persona que hay sido contratada por el Asegurado bajo un contrato de servicios o que preste servicios si tal persona ha sido registrada por el Asegurado ante unos organismos de autorregulación.

g.-Empleados de un Red de Proveedores utilizados por el Asegurado y con quienes el Asegurado haya suscrito un contrato solamente en conexión con sus actividades relativas a sus relaciones contractuales con CREST Relevan System.

21.-"Constancias de Deuda" significan instrumentos, incluidos instrumentos negociables, firmados por un cliente del Asegurado y mantenidos por el Asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se consideran como comprobantes de la deuda que tiene el cliente para con el Asegurado, incluyendo los cargos y cuentas por cobrar.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

22.-"Falsificación" o "Firma Falsificada" o "Falsificado en cuanto a la Firma", significa la firma del nombre, o el endoso incluyendo la copia mecánica o electrónicamente hecha del nombre de otra persona natural o en el nombre de una institución, sin autorización y con la intención de engañar; del modo, no significa una firma o un endoso que sea, total o parcialmente, en su propio nombre, firmado con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.

23.-"Garantía", significa un compromiso escrito que obliga al firmante a pagar la deuda de otro o contraída por otro, al Asegurado o a su cesionario o a la institución financiera de la cual el Asegurado haya adquirido participación en la deuda, si la deuda no se paga en conformidad con los términos pactados.

24.-"Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco o institución financiera en capacidad legal, que se emite a solicitud de su cliente, de que el emisor pagará, aceptará o negociará órdenes cambiarias u otros medios que se utilicen, a un tercero beneficiario, una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en la Carta de Crédito.

25.-"Préstamo o Préstamos", significa:

a.-Cualquier Préstamo u operación que tenga las características de un Préstamo o de la concesión de un crédito o que resulte en un Préstamo o concesión de un crédito incluyendo un arrendamiento que haga u obtenga el Asegurado.

b.-Cualquier Pagaré, nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda que el Asegurado haya cedido o vendido o que le haya sido cedida o vendida al Asegurado, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.

c.-Cualesquiera pagos o retiros de fondos efectuados de la cuenta de un cliente que involucren un efecto a cobrar y cualquiera otra transacción u operación similar.

26.-"Dinero" significa un medio de cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante.

27.-"Pagaré", significa una promesa incondicional por escrito de una persona a otra, firmada por el otorgante, comprometiéndose a pagar a la vista o en una fecha futura fija o que pueda determinarse, cierta suma de Dinero a una persona señalada, o a su orden, al portador.

28.-"Proveedores de Redes" significa SWIFT y/o cualquier otra organización reconocida que provea servicios similares.

29.-"Propiedad o Propiedades" significa Dinero efectivo (es decir, moneda de curso legal, monedas y billetes), Títulos-Valores o Valores originales, Títulos-Valores o Valores Electrónicos o Desmaterializados, conocimientos de embarque, recibos de almacén, Pagarés, Certificados de Depósito, documentos representativos de títulos de bienes muebles/documentos representativos de Propiedad, Aceptaciones, Constancias de Deuda, Medios Portadores de Datos Electrónicos, Contratos de Garantía/Seguridad/Fianza ("security agreements"), Ordenes de Pago, órdenes contra fondos de gobiernos, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo o clase de Títulos-Valores o Valores, Letras de Cambio, Cheques, Cartas de Crédito, timbres, pólizas de seguro, resúmenes de títulos, escrituras de dominio, certificados de Propiedad, hipotecas y cualesquiera otros instrumentos o contratos negociables y no-negociables que representen Dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o que representen un interés en o sobre los mismos, y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros libros de registro donde estén grabados o escritos electrónicamente, lingotes de oro y plata, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas o semipreciosas, joyas, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos elaborados de los mismos o a partir de ellos, y todo bien tangible de Propiedad personal que no haya sido enumerado anteriormente cuando sea de Propiedad del Asegurado, tenido por el Asegurado con cualquier propósito o en cualquier capacidad, o cuando el Asegurado sea legalmente responsable de su pérdida y sea que lo tenga a título gratuito o de otra manera.

30.-"Compañía de Servicios", significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio de convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computación.

31.-"Sistema de Computación de una Compañía de Servicios", significa aquellos Sistemas de Computación propios, tomados en arriendo u operados por una Compañía de Servicios.

32.-"Certificado de Depósito de Títulos-Valores o Valores, Electrónicos o Desmaterializados", significa una declaración escrita del emisor o del Depósito Central en el que se encuentren depositados los Títulos-Valores o Valores Electrónicos ó Desmaterializados, que contenga:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

a.-Una descripción de la emisión de la cual forma parte el Título-Valor o Valor, Electrónicos o Desmaterializados;

b.-El número de acciones o unidades del Título-Valor o Valor:

i.-Transferidas al propietario registrado;

ii.-Dadas en prenda por el propietario registrado al acreedor prendario registrado;

iii.-Liberadas por el acreedor prendario registrado;

iv.-Registradas a nombre del propietario registrado en la fecha de la declaración; o

v.-Sujetas a prenda en la fecha del Certificado de Depósito.

c.-El nombre, la dirección del propietario registrado y del acreedor prendario registrado;

d.-Las notas sobre cualquier gravamen y/o sobre las restricciones a la negociación y/o cualesquiera reclamos que existan o puedan existir contra del Título-Valor o Valor Electrónico o Desmaterializado, y

e.-La fecha:

i.-De la transferencia de las acciones o unidades y/o participaciones de los nuevos registros efectuados en nombre del propietario o de las unidades que fueron registradas;

ii.-De la prenda registrada al acreedor prendario o de la fecha en que fue registrada;

iii.-Del Certificado de Depósito, si este es periódico o es una Certificado anual.

33.-"Telefacsimil", significa un sistema de transmisión documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas de teléfono o fibra óptica a equipos que el Asegurado mantiene en un ambiente seguro con objeto de reproducir una copia de los documentos transmitidos. No significa comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX u otros medios de comunicación similares o a través de un Sistema Electrónico de Comunicación o a través de una Cámara de Compensación Automatizada.

34.-"Con Clave", significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el Asegurado y su cliente, o la Cámara de Compensación Automatizada, un Depósito Central, otra entidad financiera o entre las propias oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de Actividades Comerciales.

35.-"Operaciones Comerciales", incluye pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos o otras negociaciones con Títulos-Valores o Valores, metales, materias primas, fondos, Dinero en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus Derivados.

36.-"Título Valor o Valor Electrónico o Desmaterializado", significa una acción, participación u otro interés en las Propiedades o en una compañía emisora de valores o una obligación del emisor, que: (a) sean del tipo comúnmente manejado en bolsas o mercados de valores; y (b) sean emitidos masiva o serialmente; y (c) que (i) no estén representados por un título o documento, o (ii) haga parte de un título global o certificado global; o (iii) está representado en un título-valor o valor de papel que haya sido entregado por una institución financiera o cualquier otra compañía emisora de valores y que ese título-valor o valor de papel pueda ser depositado con otros en un Depósito Central y convertido en una nota o Pagaré contra ese Depósito Central, y que los documentos o Títulos-Valores o Valores estén inmovilizados y que el Título-Valor o Valor sea mostrado como un dato electrónico en la cuenta del trasferidor, del acreedor o del acreedor prendario en los libros o registros de un Depósito Central.

37.-"Orden de Retiro" significa un instrumento no negociable, diferente de una instrucción, firmada por un cliente del Asegurado para autorizar al Asegurado a debitar de la cuenta del cliente el valor especificado.

38.-"Director" significa miembro de la Junta Directiva o del Consejo Directivo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso continúan vigentes y sin modificación alguna.

NOTA: Se aclara que al referirse a "PARTE I" y "PARTE II" hace referencia exclusivamente a la condición "Transacciones incompletas bajo clausulado SFIP97", no se refiere a la colocación general.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En consideración a la prima cobrada, se entiende y acuerda que esta póliza sea modifica de la siguiente manera:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta póliza, o cualquier apéndice o endoso agregado a esta póliza, no habrá cobertura otorgada o beneficio proporcionado por esta póliza para:

- 1.-Entidad organizada, con sede, incorporada, registrada o establecida en un Área Especificada; o
- 2.-Persona natural residente o ubicada en un Área Especificada; o
- 3.-Reclamación, acción, demanda o procedimiento iniciado o mantenido en un Área Especificada; o
- 4.-Pérdida, robo, daño, pérdida de uso, encriptación, interrupción de las operaciones o disponibilidad de, o destrucción de cualquier propiedad tangible o intangible ubicada en un Área especificada, incluyendo, pero no limitado a, cualquier sistema informático, datos, dinero o valores.

Para los efectos de este endoso "Área Especificada" significa:

- a.-La República de Bielorrusia; o
- b.-La Federación de Rusia reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tienen control legal; control legal significará cuando sea reconocido por las Naciones Unidas).

Cuando exista algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, se aplicarán los términos de este endoso, sujetos en todo momento a la aplicación de cualquier cláusula de Sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en cualquier momento se vuelve en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable bajo cualquier promulgación o estado de derecho, dicha disposición, en esa medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y aplicabilidad del resto de este endoso no se verán afectadas.

EXCLUSIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS

En consideración a la prima cobrada por esta Póliza, queda entendido y acordado que la siguiente Exclusión se añade a esta Póliza:

Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitc in, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean t cnicas de cifrado para reglamentar la generaci n de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

Todos los dem s t rminos y condiciones permanecen inalterados

22. CL USULA DE COMUNIDAD DE SUERTE:

En virtud del contrato de reaseguro el reasegurador contrae con el asegurador directo las mismas obligaciones que  ste ha contraído con el tomador o asegurado y comparte an loga suerte en el desarrollo del contrato de seguro, y las obligaciones que el asegurador adquiriera con las entidades de control o jurisdiccionales, salvo que se compruebe la mala fe del asegurador, en cuyo caso el contrato de reaseguro no surtir  efecto alguno.

La responsabilidad del reasegurador no cesar , en ning n caso, con anterioridad a los t rminos de prescripci n de las acciones que se derivan del contrato de seguro. Estos t rminos no pueden ser modificados por las partes.

23. LEY Y JURISDICCION APLICABLE:

Ley aplicable y jurisdicci n: el acuerdo estar  regido exclusivamente por las leyes y sujeto a la jurisdicci n de la rep blica de Colombia.

24. PACTO ARBITRAL:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Todas las discusiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes con respecto a la interpretación de este contrato y todos los conflictos que puedan surgir en su aplicación y ejecución, serán resueltos sometiéndose a un tribunal de arbitramento, que por acuerdo entre las partes se considera como como arbitraje nacional, conforme a las normas que apliquen a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, como se indica a continuación: el tribunal será compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo, quienes darán su fallo en derecho. Los tres árbitros deberán ser personas de reconocida versación sobre los asuntos sometidos a su consideración.

El tribunal fijará el procedimiento a seguir con arreglo únicamente a las normas de carácter imperativo consagradas en la ley 1563 de 2012; o la norma que la sustituya. El tribunal decidirá en cuanto a la forma de repartir entre las partes los gastos del arbitraje.

El fallo del tribunal debe ser escrito, motivado y firmado. Si uno de los árbitros rehúsa firmarlo, el hecho no perjudica los efectos del mismo. El fallo será en derecho. Dicho fallo

Se dará a conocer a más tardar dentro de los seis (6) meses que siguen a la constitución de este tribunal. Se aplican las disposiciones del derecho colombiano.

La convocatoria al tribunal de arbitramento no impedirá el cumplimiento de la obligación de pago del reasegurador al reasegurado de los saldos adeudados, salvo que tales sumas sean objeto de discusión en el tribunal.

La organización interna, tarifas, honorarios y funcionamiento se someterán a las reglas previstas para tal efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá."

25. RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES):

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de inglés a español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en español.

26. CONDICIONES GENERALES:

26.1.-POLIZA GLOBAL BANCARIA DHP84

CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS

Considerando que el Asegurado, (nombrado en la Carátula) ha hecho una solicitud escrita la cual se conviene será la base de este seguro y ha pagado o prometido pagar la Prima indicada en la carátula,

Nosotros los Aseguradores, por la presente nos comprometemos a pagar y a reconocer al Asegurado toda pérdida que él mismo, pueda sufrir o descubrir que ha sufrido durante la vigencia de este seguro (como se indica en la carátula), de la forma mencionada a continuación, sujeto siempre a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la presente.

AMPAROS

- 1.-INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
- 2.-PREDIOS
- 3.-TRANSITO
- 4.-FALSIFICACIÓN
- 5.-EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN
- 6.-DINERO FALSIFICADO
- 7.-RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD
- 8.-PERDIDA DE SUSCRIPCION

CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES

Este Seguro no ampara:

A)-Cualquier reclamo:

i)-Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de este seguro y pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de retroactividad establecida en la carátula.

ii)-Que surja de cualquier circunstancia u ocurrencia, la cual haya sido notificada a los Aseguradores de cualquier otra póliza de seguro emitida con anterioridad a la iniciación de este seguro.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

iii)-Que surjan de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la presente y no comunicada a los Aseguradores en el momento de la iniciación.

B)-Por pérdidas que resulten total o parcialmente de cualquier acto erróneo u omisión de cualquier miembro o miembros de la junta directiva del Asegurado, distinto a aquellos asalariados, pensionados u oficinistas elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando desempeñen actos que se originan dentro del alcance de las funciones de un empleado del Asegurado o mientras actúa como miembro de cualquier comité debidamente elegido o asignado por una resolución de la junta directiva del Asegurado para desempeñar labores específicas distintas de labores directoriales generales en nombre del Asegurado.

C)-Por pérdida o daño, si ocurre cualquier acto o evento dentro o fuera del curso del cual dicha pérdida o daño se produce, constituye o es parte de o es cometido o sucede, ya sea en forma directa o indirecta por razón o en conexión con:

i)-Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido o no declarada la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

o

ii)-Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza.

y en todo reclamo y en toda acción judicial u otro procedimiento iniciado para lograr la indemnización bajo este seguro de un reclamo por pérdidas o daños, la acción de probar que la pérdida o daño no está incluida dentro de la exclusión, recaerá sobre el Asegurado.

D)-Por pérdida o daño que surja directa o indirectamente de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea la causa de dicha reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

E)-Por pérdida resultante de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento en relación con:

i)-Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo efectuado u obtenido por el Asegurado

o,

ii)-Cualquier nota, cuenta, acuerdo u otra evidencia de deuda asignada o vendida a, o descontada o adquirida de cualquier otra forma por el Asegurado, ya sea procurada de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude, o falsas pretensiones,

a menos que tal pérdida este amparada por la cláusula de seguro No. 1 o 5 de la condición tercera de esta póliza.

F)-Por pérdida resultante de pagos o retiros efectuados de la cuenta de cualquier depositante debido a la falta de ítems no captados de depósitos que hayan sido acreditados por el Asegurado en dicha cuenta, a menos que tal pérdida este amparada por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de esta póliza.

G)-Por pérdidas, excepto cuando estén amparadas por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de este seguro, de cheques de viajeros no vendidos que estén en la custodia del Asegurado con autorización para venderlos, salvo que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida y que dichos cheques sean mas tarde pagados o aceptados por el librador de los mismos.

H)-Por pérdida de Bienes o pérdida de privilegios a través del extravío o pérdida de Bienes como se establece en las cláusulas de seguros 2, 3 u 8 de la condición tercera de este seguro, mientras los Bienes se encuentren bajo custodia de una compañía de vehículos blindados, a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el Asegurado bajo

i)-El contrato del Asegurado con dicha compañía de vehículos blindados,

ii)-El seguro mantenido por la compañía de vehículos blindados para el beneficio de los usuarios de su servicio, y
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

iii)-Todo otro seguro e indemnización vigente en cualquier forma mantenido por o para el beneficio de los usuarios del servicio de dicha compañía de vehículos blindados, en cuyo caso este seguro solo cubrirá tal exceso.

I)-Por faltante de caja de cualquier cajero debido a un error, sea cual fuere el monto de dicho faltante; se presumirá que cualquier faltante de caja de cualquier cajero que no exceda del faltante normal de dicho cajero en la oficina donde ocurra dicho faltante, es debido a un error.

J)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de operaciones comerciales con o sin el conocimiento del Asegurado, en su nombre o de otra manera, sea que esté o no representado por una deuda o como un saldo debido al Asegurado sobre la cuenta de cualquier cliente real o ficticio y no obstante cualquier acto u omisión por parte de cualquier empleado en conexión con cualquier cuenta relacionada a tal operación comercial, deuda o saldo.

K)-Por pérdidas resultantes de tarjetas de crédito o débito, ya sea que dichas tarjetas hayan sido emitidas o aparentemente emitidas por el Asegurado o por cualquiera distinto al Asegurado, a menos que esté amparado por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de este seguro.

L)-Por pérdidas de intereses, comisiones, honorarios y otros ítems similares de ingreso ya sea que hayan sido devengados o no, acumulados o recibidos, los cuales siempre serán excluidos para determinar el monto de la pérdida amparada por este seguro.

Nota (Es decir la cantidad pagada por el Asegurado menos todas las cantidades recibidas por el Asegurado).

M)-Por pérdida de Bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, excepto cuando el Asegurado sea responsable legalmente y la pérdida esté amparada bajo las cláusulas de seguro No. 1 o 7 de la condición tercera de este seguro.

N)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la falsificación o alteración, excepto cuando estén amparadas por las cláusulas de seguro No. 1, 4, 5 o 6 de la condición tercera de este seguro.

O)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de dinero falsificado, excepto cuando estén amparadas bajo las cláusulas de seguro No. 1, 5 o 6 de la condición tercera de este seguro.

P)-Por daños de cualquier clase por los que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios directos que surjan de una pérdida amparada bajo este seguro.

Q)-Por pérdidas debido a la entrega de Bienes de los predios del Asegurado como resultado de una amenaza:

a)-De causarle un daño corporal a un directivo o empleado del Asegurado o cualquier otra persona, excepto la pérdida de Bienes en tránsito en la custodia de cualquier empleado SIEMPRE Y CUANDO el Asegurado no hubiese tenido conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito.

o

b)-De hacer daño a los predios o a cualquier propiedad (incluyendo Bienes) del Asegurado o de cualquier otra persona.

R)-Por pérdidas que resulten directa o indirectamente de la manipulación remota o fuera de los predios de cualquier sistema de computador que sea de la propiedad, operado o de tiempo compartido por el Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la cláusula de seguro No. 1 de la condición tercera de este seguro.

CONDICION TERCERA - DEFINICION DE AMPAROS

CLAUSULA DE SEGURO No. 1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Como consecuencia de una pérdida que resulte directamente de actos fraudulentos o deshonestos de los empleados del Asegurado, ya sea solos o en complicidad con otras personas, con la intención manifiesta de causar que el Asegurado sufra dicha pérdida.

CLAUSULA DE SEGURO No. 2 PREDIOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 25 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera Bienes por hurto, hurto calificado, falsas pretensiones, desaparición misteriosa inexplicable, o que sean dañados, destruidos o extraviados de cualquier manera o por cualquier persona o personas, mientras dichos Bienes se encuentren en cualquier predio dondequiera que este situado incluyendo predios móviles y/o similares utilizados temporalmente por el Asegurado para la conducción de su negocio, excepto mientras se encuentran en el correo o en poder de un transportista contratado, distinto a una compañía transportadora de valores con vehículos blindados para su transporte.

Como consecuencia de la pérdida de cualesquiera Bienes como está definido en la condición tercera, literal (c), en posesión de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, sea o no el Asegurado legalmente responsable de la pérdida de los mismos.

(i)-Por cualquier causa mientras dicho Bien se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado o,

(ii)-Por hurto mientras dicho cliente o representante este negociando con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otro lugar similar, proporcionado por el Asegurado para este fin o mientras dicho cliente o representante esté en cualquier edificio, camino de acceso al mismo, estacionamiento o lugar similar, mantenido por el Asegurado para conveniencia de dichos clientes o representantes siempre que la presencia de estos en dichos predios sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la condición sexta, numeral 3 y excluyendo en cualquier evento pérdidas causadas por dicho cliente o representante de dicho cliente.

Como consecuencia de la pérdida o daño a todo mobiliario, instalaciones, equipos (con excepción de computadores y equipos periféricos) papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas dentro de los predios del Asegurado causado por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos o por vandalismo o daños maliciosos, exceptuando sin embargo toda pérdida o daño por incendio.

Como consecuencia de pérdidas debido a daños a dichos predios por hurto, hurto calificado o cualquier tentativa de los mismos, o al interior de cualquiera de dichos predios por vandalismo.

Siempre que el Asegurado sea el propietario de tales predios, mobiliario, instalaciones, equipo (exceptuando computadores y equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y bóvedas o que sea responsable de dicha pérdida o daño, siempre con excepción de toda pérdida o daño causado por incendio.

CLAUSULA DE SEGURO No. 3 TRANSITO

Como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o desaparición misteriosa de cualesquiera Bienes, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de cualquier otra manera, mientras dichos Bienes se encuentre en tránsito, (dentro de los límites territoriales como esta indicado en la carátula de la póliza) bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado, diferente a una compañía transportadora con vehículos blindados para el transporte. Dicho transporte comenzará inmediatamente al recibo de tales Bienes, por la persona o personas transportadoras y terminará inmediatamente a la entrega de los mismos, por tal persona o personas en su destino.

CLAUSULA DE SEGURO No. 4 FALSIFICACION

Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o Bienes, certificado de depósito, carta de crédito, garantía, giro postal u orden contra la tesorería nacional.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualesquiera fondos o Bienes, la constitución de cualquier crédito o la entrega de cualquier cosa de valor confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o Bienes, cuyas instrucciones o avisos aparenten haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancaria, pero que dichas instrucciones o avisos lleven ya sea la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancaria. Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancaria aparentando que han sido enviadas por dicho cliente del Asegurado o institución bancaria serán consideradas como que ostentan firmas falsificadas;

o,

HOJA ANEXA No. 26 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado, el cual pruebe que ostente un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o letra de cambio pagaderos a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo u obtenido en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLAUSULA DE SEGURO No. 5 EXTENSION DE FALSIFICACION

Como consecuencia de:

i)-Haber, de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna responsabilidad o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o de registro, aceptante, fiador o garante o por haber sido aumentado, alterado, perdido o hurtado; o

ii)- Haber garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula No. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su Banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente para que el Asegurado haya confiado o de otra forma, haya actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

CLAUSULA DE SEGURO No. 6 DINERO FALSIFICADO

Como consecuencia de la recepción por parte del Asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o moneda falsificada o alterada.

CLAUSULA DE SEGURO No. 7 RESPONSABILIDAD PARA CAJILLAS DE SEGURIDAD

Como consecuencia de pérdidas por la responsabilidad impuesta sobre el Asegurado por la ley, por pérdida o destrucción de o daño a bienes contenidos en las cajillas de seguridad de los clientes, mientras estén guardados en las bóvedas del Asegurado.

CLAUSULA DE SEGURO No. 8 PERDIDA DE SUSCRIPCION

Como consecuencia de la pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito por extravío o pérdida de los Bienes:

a)-En cualquier predio dondequiera que este situado y,

b)-Mientras estén en tránsito en cualquier parte bajo la custodia de cualquier persona o personas actuando como mensajeros, excepto mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportista contratado distinto a una compañía transportadora con vehículos blindados con el propósito de transporte, y que el monto de dicha pérdida sea el valor que tengan los mencionados privilegios inmediatamente antes de su vencimiento o, en caso de divergencia, según se determine por arbitraje o acuerdo.

CONDICION CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A RESPONSABILIDAD

Son condiciones precedentes a responsabilidad de este seguro que:

A)-El Asegurado se compromete a efectuar una auditoría interna y examen en su casa matriz, todas las sucursales y/o agencias por lo menos una vez durante cada período, de doce meses.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 27 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

B)-El Asegurado debe informar cualquier transacción que produzca cambio en su propiedad o control y el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la misma, constituirá la determinación del Asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

C)-El Asegurado debe mantener manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos de su negocio, en los cuales definirá claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.

D)-Los deberes de cada empleado deben ser organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta su final.

CONDICION QUINTA - DEFINICIONES

A)-"Asegurado" significa el Asegurado nombrado en la carátula y cualesquiera compañías subsidiarias en las cuales el Asegurado tiene un interés de control y cualquier sociedad nombrada compuesta por empleados del Asegurado y que se encuentren mencionadas en el formulario de solicitud.

B)-"Empleado y Empleados" como se utiliza en este seguro significará respectivamente uno o más oficinistas, trabajadores, funcionarios, estudiantes que realicen practicas y otros empleados, mientras estén empleados por el Asegurado y uno o más oficinistas, trabajadores, funcionarios, estudiantes que realicen prácticas y otros empleados de cualquier predecesor del Asegurado cuyos activos principales son adquiridos por el Asegurado por consolidación o fusión o por la compra de activos y abogados quienes estén contratados por el Asegurado para desarrollar servicios legales para el Asegurado y los empleados de tales abogados mientras tales abogados estén desempeñando dichos servicios para el Asegurado.

C)-"Bienes" Como se utiliza en esta póliza significará dinero, oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos hechos de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semi-preciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra clase de títulos valores, conocimientos de embarque, certificados de depósito, cheques, letras de cambio, giros postales, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros Bienes (reales o personales) o intereses de los mismos, y otros papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros usados por el Asegurado en la conducción de su negocio y todo otro instrumento similar a, o de la misma naturaleza de los arriba mencionados, en los cuales el Asegurado tiene un interés o en los cuales el Asegurado adquirió o debió adquirir un interés en razón de la condición financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el Asegurado, o de la compra de los principales activo de dicho predecesor o que se encuentran retenidos por el Asegurado para cualquier propósito y en cualquier calidad, ya sea que se encuentren retenidos gratuitamente o de otra forma y ya sea que éste sea responsable legalmente o no por los mismos y bienes no enumerados en la presente y por los cuales el Asegurado es responsable legalmente.

CONDICION SEXTA - CONDICIONES GENERALES

1.-PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el Asegurado llegara, mientras este seguro este vigente, a establecer cualquier predio adicional dentro del territorio indicado en la carátula, dichos predios quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre que las protecciones de seguridad sean por lo menos equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud. No se requiere notificar a los Aseguradores de un aumento durante la vigencia de este seguro, en el número de predios o empleados en cualquiera de los predios amparados en esta póliza e igualmente no es necesario el pago de una prima adicional por el período no transcurrido de este seguro.

No obstante lo anterior, la cobertura para cada empleado y predio adicional, estará limitada a lo indicado en las cláusulas de seguro mencionadas en esta póliza, o como esté modificado por el (los) anexo(s) adjunto(s). Si tales cláusulas de seguro tienen más de un límite, cualquier pérdida con respecto a dichos empleados o predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada una de las cláusulas de seguro, salvo convenio con los Aseguradores de aumentar el límite con respecto a tales empleados o predios adicionales y se deberá pagar una prima adicional.

Lo anterior no perjudicará los derechos de los Aseguradores, bajo el literal (b) de la condición segunda de este seguro.

2.-COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 28 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Esta póliza indemnizará al Asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el Asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el Asegurado, para imponer responsabilidad del Asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya para él una pérdida válida y recuperable, sufrida por el Asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

En el caso de que dicha pérdida, daño o reclamo estuviese sujeto a deducible, este párrafo no se aplicará cuando la pérdida, reclamo o daño sea igual o menor que dicho deducible; pero si dicha pérdida, daño o reclamo es mayor que dicho deducible, la responsabilidad de los Aseguradores, de acuerdo con este párrafo, estará limitada a la proporción que tengan tales costos legales y honorarios de abogados, incurridos y pagados por el Asegurado, proporción que equivaldrá al importe cubierto por esta póliza de dicha pérdida, reclamo o daño en relación con el monto total de dicha pérdida, reclamo o daño. Dicha indemnización será adicional a la suma asegurada por esta póliza.

El Asegurado, a elección de los Aseguradores, permitirá a los Aseguradores conducir la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal en nombre del Asegurado y por intermedio de abogados seleccionados por los Aseguradores.

3.-BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda convenido que el seguro otorgado por la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado, nombrado en la presente, sus herederos y cesionarios y en ningún caso alguien diferente a estos tendrá derecho de acción bajo esta póliza.

4.-COEXISTENCIA DE SEGUROS

Queda convenido que, en el evento de pérdida, reclamo o daño amparados por esta póliza, que también estén cubiertos por otros seguros tomados por el Asegurado, la presente póliza pagará (sin exceder el valor asegurado de esta póliza) la diferencia entre el importe de la pérdida y el valor del otro seguro que estuviera en vigencia al momento de descubrirse la pérdida.

5.-LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este seguro no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otras pérdidas amparadas por este seguro (excepto con respecto a aquellas cláusulas de seguro que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas durante el período de la póliza al agregado anual) siempre y cuando (sin tener en cuenta el monto total de la pérdida o pérdidas o serie de pérdidas y siempre sujeto a los límites de la presente póliza), como sigue:

i)-Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causadas por actos u omisiones de cualquier persona ya sea empleado del Asegurado o no, o actos u omisiones en los cuales tal persona esté implicada o involucrada (y tratando todas dichas pérdidas hasta el descubrimiento como un evento) no excederá el límite de indemnización de la cláusula de seguro aplicable estipulado en la carátula,

y

ii)-Que sí, y solo si, no hubiese dichos actos u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad de los Aseguradores a causa de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas que surjan del mismo evento no excederá el límite de responsabilidad de la cláusula de seguro aplicable estipulado en la carátula,

y

iii)-Que si se aplicara más de una cláusula de seguro, la responsabilidad total de los Aseguradores no excederá el límite de responsabilidad bajo una de las cláusulas de seguro aplicables establecidas en la carátula, y en ningún caso se sumarán los límites de responsabilidad bajo las cláusulas de seguro por separado.

6.-COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esta póliza o cualquier póliza posterior de su misma naturaleza, continúen en vigencia con los Aseguradores ni el número de primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar, la responsabilidad de los Aseguradores como se especifica en esta póliza no será acumulativa año tras año o período tras período.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 29 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

7.-BASE DE VALORACION

A)-El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras y títulos valores o moneda, se hará con base en el precio o valor a que se cotizaban en el mercado de divisas o valores al cierre del día en que se descubra la pérdida y si no hubiera precio o valor de mercado tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia el determinado por arbitraje. No obstante, queda convenido, que, si el Asegurado puede responder o reemplazar tales divisas extranjeras, títulos valores o moneda con la aprobación de los Aseguradores, el valor de los mismos entonces será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

B)-En caso de pérdida o daño a bienes consistentes en libros de contabilidad u otros registros utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, los Aseguradores serán responsables bajo esta póliza solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y entonces la indemnización queda limitada al valor de tales libros, páginas en blanco u otros materiales más el costo del trabajo de mano de obra y computador necesarios para transcribir o copiar la información requerida, la cual debe ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y otros registros.

8.-JURISDICCION

Este seguro se regirá por la ley del país estipulado en la carátula cuyas cortes tendrán la jurisdicción de dicho país, en relación con cualquier disputa que surja de la presente póliza y toda citación o notificación que deba ser hecha a los Asegurados con el propósito de instaurar en contra de ellos cualquier procedimiento legal en conexión con este seguro podrá ser hecha a las personas nombradas en la carátula quienes tienen autoridad para aceptarla.

9.-SALVAMENTO Y RECUPERACION

En caso de que se recupere alguna suma por pérdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograr dicha recuperación, de la siguiente manera:

PRIMERO: Para reembolsar al Asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida, que exceda el importe de la cobertura dada por esta póliza.

SEGUNDO: El saldo si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal pérdida no excede el importe de la cobertura dada por esta póliza, reducirá, con anterioridad al pago de la pérdida, aquella parte de dicha pérdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a los Aseguradores.

TERCERO: Finalmente, a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella de tal pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.

10.-FRAUDE

Si el Asegurado hace cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento con respecto al monto u otra cosa, este seguro será nulo y se perderá el derecho a todos los reclamos hechos bajo la presente póliza reclamar.

11.-SUBROGACION

Queda entendido que los Aseguradores al ser notificados de cualquier pérdida, reclamo o daño bajo esta póliza quedarán subrogados en todos los derechos y acciones respecto de dicha pérdida, reclamo o daño.

12.-NOTIFICACION DE PÉRDIDAS

Ante el descubrimiento de cualquier pérdida que pudiera ser un reclamo bajo este seguro, el Asegurado dará notificación escrita a la(s) persona(s) designadas en la carátula dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de descubrir dicha pérdida.

El Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los seis meses siguientes a tal descubrimiento, prueba de la pérdida junto con los detalles completos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 30 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

No se iniciarán procesos legales para el recobro de cualquier pérdida amparada bajo esta póliza, después del vencimiento de dos años contados desde el descubrimiento de tal pérdida, excepto que no se haya fallado definitivamente un proceso o acción contra el Asegurado en relación a un recobro bajo la presente póliza, en cuyo caso los dos años empezarán a contarse desde el momento del fallo final.

Si el plazo de prescripción de dos años mencionado anteriormente estuviese prohibido por alguna ley que controle la interpretación de este Seguro, se entenderá que la limitación de esta cláusula queda modificada, ajustándola al período mínimo de prescripción establecido por tal ley.

13.-CANCELACION

Este seguro está sujeto a cancelación con o sin devolución u ofrecimiento de la prima no devengada.

A.-i)-Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de terminar este seguro.

o

ii)-Al recibir los Aseguradores una petición por escrito del Asegurado en la que les solicita la cancelación de esta póliza.

B.-Si es terminada por decisión de los Aseguradores, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata; pero si es terminada por el Asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada según las tasas de corto plazo.

C.-En el evento de terminación o no renovación de este seguro, el Asegurado tendrá tres (3) meses calendario siguientes a la terminación o no renovación para descubrir pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

26.2.-POLIZA LLOYD'S CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR

I.-CLÁUSULAS DE SEGURO

CLÁUSULA DE SEGURO 1: SISTEMAS DE COMPUTADORAS

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor como resultado directo de:

(a)-El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente a :

- (i)-El Sistema de Computadoras del Asegurado, o
- (ii)-Un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios, o
- (iii)-Cualquier Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, o
- (iv)-Un sistema de Comunicaciones del Cliente; o

(b)-La modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados en, o siendo procesados dentro de cualquiera de los sistemas indicados arriba o durante una Transmisión Electrónica al Sistema de Computadoras del Asegurado o a un Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios; o

(c)-El ingreso fraudulento de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica, directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado.

y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida, o que trataba de obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 2: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 31 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o la modificación fraudulenta de Programas para Computadoras Electrónicas, y que tales actos fraudulentos hayan sido ordenados o cometidos por una persona que intentaba causar que el Asegurado sufriera una pérdida, o que trataba de obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 3: DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

En razón de:

(a)-La adulteración o destrucción malintencionada, o tentativa de ellas, de Datos Electrónicos por parte de cualquier persona, mientras los Datos Electrónicos se encuentren guardados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios o mientras estén grabados en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o mientras estén bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia derivada de la incapacidad de tal mensajero designado), mientras que los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos en los cuales se encuentren grabados tales Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, principiando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el dueño de tales Datos Electrónicos o de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

(b)-Que se hayan perdido, dañado o destruido Medios de Procesamiento Electrónico de Datos como resultado directo de un hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, o actos malintencionados mientras que los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos se encuentren guardados o depositados dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte, o bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o de una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia derivada de la incapacidad de tal mensajero designado) mientras que los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier parte, principiando tal tránsito inmediatamente después del recibo de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos por parte de dicho mensajero y finalizando inmediatamente después de la entrega de los mismos al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el dueño de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por su pérdida o daño; y

(c)-La adulteración o destrucción malintencionada de Programas para Computadoras Electrónicas mientras se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado, siempre que el Asegurado sea el dueño de tales Programas para Computadoras Electrónicas o sea legalmente responsable por su pérdida o daño.

CLÁUSULA DE SEGURO 4: VIRUS DE COMPUTADORAS

En razón de:

(a)-Que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o tentativa de ella de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios; y

(b)-La destrucción o tentativa de ella de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona mientras que tales Datos Electrónicos se encuentren almacenados dentro del Sistema de Computadoras del Asegurado o del Sistema de Computadoras de una Oficina de Servicios.

CLÁUSULA DE SEGURO 5: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSIMIL

En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o establecido algún crédito, debitado alguna cuenta, o dado cualquier valor actuando de buena fe sobre cualquier comunicación electrónica dirigida al Asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 32 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(a)-A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
(b)-Por telefacsimil (fax), télex, TWX o medios similares de comunicación.

directamente al Sistema de Computadoras del Asegurado, o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, por una Cámara de Compensación Automatizada, por una oficina del Asegurado, o por otra institución financiera, pero que tales comunicaciones no fueron enviadas por dichos clientes, Cámara de Compensación Automatizada, una oficina del Asegurado ni por otra institución financiera o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica hacia el Sistema de Computadoras del Asegurado o al Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todos los telefacsimiles (faxes), Télex, TWX o medios similares de comunicaciones a que hace referencia el literal (b) anterior deben ser Codificados o estar sujetos a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia. Todos los telefacsimiles (faxes) deberán llevar también una Firma Falsificada o una Adulteración Fraudulenta.

CLÁUSULA DE SEGURO 6: TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

En razón de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automatizada u otra institución financiera haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado cualquier valor

(a)-Actuando de buena fe sobre cualesquiera comunicaciones electrónicas que aparenten haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o propiedades cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas por medio de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o por Telefacsimil Codificado, Télex Codificado, TWX Codificado o métodos similares de comunicaciones Codificadas directamente al Sistema de Computadoras o al Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera y que aparenten fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado o fueron el resultado directo de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos desde los predios del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o

(b)-Como resultado directo del ingreso fraudulento, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados dentro de, o siendo procesados en el Sistema de Computadoras del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado hacia el Sistema de Computadoras del Cliente mientras el Asegurado esté actuando como una Oficina de Servicios para dicho cliente; y

por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el cliente, la Cámara de Compensación Automatizada o la institución financiera.

CLÁUSULA DE SEGURO 7: TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS

En razón de que un Depósito Central haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o propiedades, o debitado alguna cuenta del Asegurado actuando de buena fe sobre cualquier comunicación electrónica que aparente haber sido dirigida por el Asegurado al Depósito Central autorizando la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o propiedades, o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Valor Electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas

(a)-A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
(b)-Por Telefacsimil Codificado, Télex Codificado, TWX Codificado o métodos similares de comunicaciones Codificadas

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 33 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

directamente hacia un Sistema de Computadoras o a un Terminal de Comunicaciones de dicho Depósito Central y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por el Asegurado al Depósito Central pero cuyas comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depósito Central o fueron fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos desde los predios del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computadoras del Asegurado o del Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el Depósito Central y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depósito Central.

CLÁUSULA DE SEGURO 8: INSTRUCCIONES POR VOZ

En razón de

(a)-Que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades actuando de buena fe sobre instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de cualquier propiedad en la cuenta de un Cliente hacia otros bancos para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones se dieron por teléfono a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido hechas por una persona autorizada y designada por un Cliente para ordenar telefónicamente la transferencia de tales fondos o la entrega de tales propiedades, pero cuyas instrucciones no fueron dadas por dicho Cliente ni por ningún ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente o fueron dadas fraudulentamente por un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho cliente cuyos deberes, responsabilidades o autoridad no le permitían hacer, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones del Cliente iniciadas por voz, y cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona;

(b)-Que el Asegurado haya transferido cualesquiera fondos o entregado cualesquiera propiedades actuando de buena fe sobre instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre las oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o la entrega de alguna propiedad en la cuenta de un cliente entre las oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente y cuyas instrucciones fueron aparentemente dadas por teléfono entre las oficinas del Asegurado a aquellos empleados del Asegurado específicamente autorizados para recibir por teléfono dichas instrucciones inter-oficinas, y que fraudulentamente aparenten haber sido hechas por un empleado del Asegurado autorizado para solicitar telefónicamente tal transferencia de fondos o entrega de propiedad pero cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, diferente de un empleado del Asegurado, con la intención de causar que el Asegurado o el Cliente sufriera una pérdida o para obtener una ganancia financiera para sí misma o para cualquier otra persona.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"Cliente" tal como se emplea en esta cláusula de seguro, significa: Cualquier entidad, compañía o fideicomiso o una entidad similar de negocios, que tenga un convenio escrito con el Asegurado para efectuar transferencias de fondos iniciadas por voz por parte del cliente, cuyo acuerdo deberá estar en forma de una resolución de la compañía que contenga una lista de los individuos autorizados para iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, cuya lista deberá especificar los números telefónicos así como los límites monetarios para todos los iniciadores/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también señalar los términos y condiciones bajo los cuales se preste el servicio, incluyendo una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

CONDICION ESPECIAL

Todas las instrucciones iniciadas por voz aparentemente recibidas de parte de un cliente para la transferencia de fondos o propiedades, deberán ser Codificadas o sometidas a una llamada telefónica de comprobación a una persona autorizada distinta del individuo que inició la solicitud de transferencia.

II.-DEFINICIONES

1.-"Asegurado" significa: El primer Asegurado nombrado en la Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y comprometidas en el negocio bancario, que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. No significa ni incluye:

- (a)-Compañías subsidiarias dedicadas al negocio bancario que no sean totalmente de su propiedad, o
- (b)-Compañías subsidiarias que no se dediquen al negocio bancario.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 34 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

a menos que tales compañías subsidiarias aparezcan nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.

2.-"Sistema de Computadoras del Asegurado" significa: Aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o tomadas en arrendamiento, o que estén declaradas en el Formulario de Solicitud.

3.-"Cámara de Compensación Automatizada" significa: Cualquier entidad o asociación que opere un mecanismo de compensación y transferencias electrónicas para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados, entre instituciones financieras y en nombre de los clientes de esas instituciones financieras.

4.-"Depósito Central" significa: Cualquier entidad de compensación, incluyendo cualquier Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación y transferencia electrónicas, se realicen asientos en los libros reduciendo la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario y aumentando la cuenta del transferido, acreedor o deudor prendario, por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya entidad de compensación esté declarada en el Formulario de Solicitud.

5.-"Terminal de Comunicaciones" significa: Cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de video o máquina de telefacsímil (fax), o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).

6.-"Sistema de Computadoras" significa: Una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo con los Programas para Computadora Electrónica formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectados físicamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas solamente para aplicaciones de uso único.

7.-"Virus de Computadora" significa: Un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del Sistema de Computadoras del Asegurado y/o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.

8.-"Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa: Aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Solicitud que proporciona a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.

9.-"Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa: Operaciones de comunicación electrónica mediante Líneas de Alimentación -Fedwire-, Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación -CHIPS- (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial -SWIFT- (por las siglas en inglés de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), Sistema automatizado de pagos de la Cámara de Compensación -CHAPS- (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas, y sistemas similares de comunicaciones que aparezcan declarados en el Formulario de Solicitud.

10.-"Programas para Computadoras Electrónicas" significa: Programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.

11.-"Datos Electrónicos" significa: Hechos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos para ser usados en los programas de computadoras.

12.-"Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" significa: Cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se graban los Datos Electrónicos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 35 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13.-"Sistemas de Transferencia Electrónica de Fondos" significa: Aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado participe.

14.-"Título Valor Electrónico" significa: Una acción, participación u otro interés sobre propiedades, empresas u obligaciones del emisor que:

(a)-Sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y

(b)-Sea de una clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y

(c)-(i)-No esté representado por un instrumento, o

(ii)-Constituya parte de un certificado global o matriz o macrotítulo; o

(iii)-Represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido incorporado en una nota matriz de depósito, y que los certificados de papel estén inmovilizados.

y que tal valor se muestre como un asiento electrónico en la cuenta del transferente, deudor o acreedor prendario en los libros de un Depósito Central.

15.-"Transmisión Electrónica" significa: La transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.

16.-"Constancias de Deuda" significa: Instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios se consideran como comprobantes de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.

17.-"Firma Falsificada" significa: La firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con autorización o sin ella, a cualquier título, para cualquier propósito.

18.-"Adulteración Fraudulenta" significa: La adulteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y preparó el instrumento.

19.-"Oficina de Servicios" significa: Una persona natural, sociedad o entidad autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadora.

20.-"Servicio de Computadoras de una Oficina de Servicios" significa: Aquellos Sistemas de Computadoras operados por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.

21.-"Telefacsimil" significa: Un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas, hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dicho documento.

22.-"Sistema de Banca Telefónica" significa: Un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el Formulario de Solicitud, el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio automatizado de teléfonos de tono y que exige el uso de una clave codificada (con test) con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa un PBX (por las siglas en inglés de Private Branch Exchange), un buzón de voz, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz.

23.-"Codificado" significa: Un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación fijándole a ella una clave válida de prueba que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Cámara de Compensación Automatizada, Depósito Central, otra institución financiera o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

CUANDO QUIERA QUE ALGUNO DE LOS ANTERIORES TÉRMINOS, DEL 1 AL 23 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA POLIZA, LAS PALABRAS "TAL COMO ESTÁ DEFINIDO" SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS EN EL TEXTO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE A CADA UNO DE DICHS TÉRMINOS.

HOJA ANEXA No. 36 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

III.-EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

1.-Pérdidas resultantes de cualesquiera amparos cubiertos bajo la Póliza Global Bancaria o bajo la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros que tiene el Asegurado.

2.-Las pérdidas causadas por un director o empleado identificable del Asegurado o por una persona o personas en colusión con dicho director o empleado del Asegurado.

El conocimiento previo por parte de cualquier empleado de que un acto fraudulento ha sido o será perpetrado por una persona o personas no empleadas del Asegurado, será para las intenciones y propósitos de este anexo, considerado como colusión de dicho empleado que voluntaria o deliberadamente no comparta este conocimiento con el Asegurado. El hecho de que un empleado no proporcione esta información al Asegurado debido a una amenaza de infringir un daño corporal a cualquier persona o de ocasionar daños a los predios o a las propiedades del Asegurado, no será ni constituirá colusión.

3.-Pérdida de ingresos potenciales, incluyendo pero no limitado a intereses y dividendos.

4.-Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.

5.-Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que tal responsabilidad haya sido asignada al Asegurado aún en ausencia de tal acuerdo.

6.-Todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el Asegurado:

(a)-Para establecer la existencia de o la suma de la pérdida cubierta bajo esta póliza; o

(b)-Como parte en cualquier procedimiento legal, excepto lo previsto en la Condición General 6.

7.-Cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente en razón de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de o que equivalgan a un levantamiento popular, militar o de poder usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda o cualquier otro procedimiento legal para presentar un reclamo por pérdidas o daños bajo esta póliza, LA CARGA DE LA PRUEBA de que tal pérdida o daño no cae dentro de esta exclusión estará a cargo del Asegurado.

8.-Cualquier pérdida o destrucción o daño de cualquier propiedad, la que fuere, o cualesquiera pérdidas o gastos, los que fueren, resultantes o derivados de aquellos o cualquier pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o con la contribución de, o derivada de:

(a)-Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear, o

(b)-Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de cualquier componente del mismo.

9.-Pérdidas resultantes de una amenaza de

(a)-Hacer daño corporal a cualquier persona, excepto pérdidas de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, siempre que cuando tal tránsito se inició no existiera conocimiento de tal amenaza por parte del Asegurado, o

(b)-Causar daños a los predios o propiedades del Asegurado.

10.-Pérdidas de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos mientras se encuentren en el correo o en poder de un transportador contratado, diferente de una compañía de vehículos motorizados blindados.

11.-Pérdidas de Datos Electrónicos, Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, excepto como se avalúa bajo la Condición General 11.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 37 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

12.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

- (a)-Instrucciones o avisos escritos, o
- (b)-Instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o
- (c)-Instrucciones o avisos recibidos por voz y por teléfono, a menos que tales instrucciones estén cubiertas por la cláusula de seguro No. 8, o
- (d)-Instrucciones o avisos por Telefacsimil a menos que estén cubiertos bajo las cláusulas de seguro 5, 6 ó 7.

13.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, adulterados o fraudulentos, utilizados como documentación fuente en la elaboración de Datos Electrónicos o digitados manualmente en una terminal de datos.

14.-Pérdidas de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos, excepto cuando estén convertidos en Datos Electrónicos y entonces solamente en esa forma convertida.

15.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial incluyendo, pero no limitando a, información comercial secreta, programas de computadoras o información sobre clientes.

16.-Pérdidas resultantes de falla mecánica, defectos en construcción, error de diseño, defectos latentes, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, disturbios (interrupciones) eléctricos, falla o rotura de los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

17.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de la elaboración fraudulenta, la modificación fraudulenta, la adulteración o destrucción de Programas para Computadoras Electrónicas, a menos que estén cubiertas bajo las cláusulas de seguro 2, 3, ó 4.

18.-Pérdidas en razón del ingreso de Datos Electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos o a un sistema de Comunicaciones del Cliente, por parte de un cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.

19.-Pérdidas resultantes de características fraudulentas contenidas en los Programas para Computadoras Electrónicas desarrollados para la venta o que se vendieron a múltiples clientes al momento de su adquisición, por parte de un distribuidor o consultor.

20.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de cualquier Virus de Computadoras, a menos que estén cubiertas bajo la cláusula de seguro 4.

21.-Cualquier pérdida.

(a)-Sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que comprenda cualquier acto, transacción o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o

(b)-Descubierta antes de la fecha de iniciación del Período de la póliza, establecida en el Carátula, o

(c)-Descubierta subsecuentemente a la terminación de la póliza, o

(d)-Notificada a un asegurador previo.

22.-Pérdidas resultantes directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que resulten de o se deriven del uso, autorizado o no, de un PBX (por las siglas en inglés de Private Branch Exchange), un buzón de voz, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar, empleado para dirigir u orientar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz o en un sistema telefónico celular, a menos que estén cubiertas bajo la cláusula de seguro 1 (c).

IV.-CONDICIONES GENERALES

1.-PÓLIZA ACOMPAÑANTE

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 38 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Esta póliza contra Delitos Electrónicos y por Computadora está diseñado para ser una cobertura acompañante de la Póliza Global Bancario o Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros del Asegurado y su intención es la de proporcionar cobertura contra delitos relacionados con computadoras como se definen en las cláusulas de seguro y que no estén cubiertos bajo la Póliza Global Bancaria o bajo la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros del Asegurado. Puesto que algunos Aseguradores que están firmando la póliza Lloyd's contra Delitos Electrónicos y por Computador pudieran ser también firmantes de la Póliza Global Bancaria o de la Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros del Asegurado, ya sea como seguro primario, seguro en exceso u otros seguros o reaseguros contributivos, y puesto que la intención de ellos no es la de aumentar o doblar su cobertura para el Asegurado, se conviene que esta póliza no se considerará como una cobertura en exceso ni de coaseguro.

2.-PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el Asegurado con el fin de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus administradores, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

3.-OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

Si el Asegurado, durante la Vigencia de esta póliza, estableciere cualesquiera nuevas oficinas sucursales, o hiciere adiciones al sistema de computadoras del Asegurado, de modo distinto que por fusión o consolidación con, o compra de, u otra adquisición de los activos de otro negocio, tales oficinas de sucursal o adiciones al sistema de computadoras del Asegurado quedarán automáticamente cubiertas aquí a partir de la fecha de su establecimiento, sin requisito de aviso a los Aseguradores ni el pago de prima adicional durante el resto de la Vigencia de esta póliza.

En caso de que el Asegurado, durante la Vigencia de esta póliza, realice fusión o consolidación con, o compre, o de cualquier otro modo adquiera los activos de otro negocio, este anexo no ofrecerá cobertura de ninguna clase para pérdidas que:

- (a)-Hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o predios; o
- (b)-Hayan surgido o puedan derivarse de los activos u obligaciones o demás exposiciones

adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:

- (i)-Dé aviso escrito a los Aseguradores antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (ii)-Suministre oportunamente a los Aseguradores toda la información adicional que ésta pudiera requerir, y
- (iii)-Obtenga el consentimiento escrito de los Aseguradores para extender la cobertura provista por esta póliza con relación a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iv)-Dé aviso escrito a los Aseguradores de su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por los Aseguradores consecuentemente con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (v)-Pague a los Aseguradores una prima adicional.

La omisión de dar aviso escrito a los Aseguradores de conformidad con el numeral (i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Aseguradores sobre este acuerdo de conformidad con el numeral (iv) anterior, serán una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de los Aseguradores.

4.-CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

- (a)-Liquidación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 39 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria u obligatoriamente, o del nombramiento de un Síndico o Gerente, o de la entrada en cualquier esquema de arreglo o composición con los acreedores, o que el control del Asegurado sea tomado por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad o Agencia Gubernamental, entonces esta póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase por pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a los Aseguradores.

En el caso de la liquidación, como se menciona anteriormente, de cualquier subsidiaria del Asegurado nombrada en el formulario de solicitud y en la carátula, entonces esta póliza cesará inmediatamente de ofrecer cualquier cobertura de cualquier clase para pérdidas subsecuentemente descubiertas y notificadas a los Aseguradores, las cuales se originen de alguna manera en tal subsidiaria.

(b)-Cambio de Activos o de Participación Accionaria.

El Asegurado deberá avisar inmediatamente a los Aseguradores sobre cualquier consolidación o fusión con otra entidad de negocios, o sobre cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la pertenencia o en el control. Como se emplea en esta Condición General, "control" significa el poder para determinar la administración o la política de una compañía matriz "holding" controladora del Asegurado en virtud de acciones con derecho a voto. Un cambio en la propiedad de las acciones con derecho a voto que resulte directa o indirectamente en que un accionista o un grupo afiliado de accionistas posea el diez por ciento (10%) o más de tales acciones, se presumirá que resultó en un cambio de control para los efectos del aviso requerido.

Como condición para la continuación de esta póliza, el Asegurado deberá:

(i)-Dar aviso escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días del hecho, y

(ii)-Suministrar oportunamente a los Aseguradores toda la información adicional que los Aseguradores pudieran razonablemente requerir, y

(iii)-Obtener el consentimiento escrito de los Aseguradores para continuar con algunas o todas las coberturas provistas por esta póliza, y

(iv)-Dar aviso escrito a los Aseguradores, sobre su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por los Aseguradores consecuentemente a tal cambio, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de tales términos y condiciones, y

(v)-Pagar a los Aseguradores una prima adicional.

La omisión de dar aviso a los Aseguradores de conformidad con el literal (b) (i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Aseguradores sobre este acuerdo de conformidad con el literal (b) (iv) anterior, serán una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de la misma, también por escrito, por parte de los Aseguradores.

5.-ASEGURADO CONJUNTO

(a)-Si dos o más Asegurados estuvieren cubiertos bajo esta póliza, el primer Asegurado nombrado actuará en nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de los Aseguradores al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados liberará plenamente a los Aseguradores con respecto a tal pérdida. Si el primer Asegurado nombrado cesa de estar cubierto bajo esta póliza, el siguiente Asegurado nombrado será considerado de allí en adelante como el primer Asegurado nombrado.

(b)-El conocimiento poseído o el descubrimiento hecho por cualquiera de los Asegurados, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los Asegurados, para los efectos de esta póliza.

(c)-La responsabilidad de los Aseguradores para una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados, no excederá la suma por la cual los Aseguradores hubiera sido responsable si esa pérdida ó pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los Asegurados.

(d)-Los Aseguradores no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 40 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(e)-Queda acordado que el seguro que se otorga en la presente póliza será para uso exclusivo del primer Asegurado nombrado y que en ningún caso otra persona que no sea dicho Asegurado nombrado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta póliza.

6.-HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores pagarán al Asegurado los honorarios de abogados y los gastos legales razonables, en que haya incurrido y que haya pagado el Asegurado, con la aprobación previa de los Aseguradores, por la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal instaurado contra el Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o los actos cometidos, o los sucesos que han ocurrido, le darían derechos de recuperación al Asegurado, bajo esta póliza. Los honorarios de abogados y gastos legales pagados por los Aseguradores en la defensa de tal pleito o procedimiento legal serán aplicados, sujeto a la Condición General N° 8, a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y al Sublímite de la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado deberá dar aviso oportuno a los Aseguradores sobre la instauración de cualquier pleito o procedimiento legal referido anteriormente y, a solicitud de los Aseguradores, deberá suministrarles copia de la demanda y demás anexos vinculados al caso.

Si se alegan múltiples causas de acción en cualquiera de esos pleitos o procedimientos legales, y si alguna o algunas de tales causas que se llegaren a establecer en contra del Asegurado, no constituyeren una pérdida recuperable bajo esta póliza, incluyendo pero sin limitar a reclamos por daños punitivos, consecuenciales u otros no compensatorios; entonces el Asegurado asumirá por su propia cuenta los honorarios de abogados y los gastos legales en que haya incurrido para la defensa de tales pretendidas causas de acción.

En caso de que el monto de la pérdida del Asegurado sea mayor al monto recuperable bajo esta póliza, o, en caso de que haya un deducible aplicable, o, en caso de que confluyan ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores bajo el primer párrafo de esta Condición General está limitada a la proporción que los honorarios y gastos legales incurridos bajo este anexo representan de la sumatoria de ese monto con el monto no recuperable. Este resultado a prorrata disminuirá el límite agregado y el sublímite de la cláusula de seguro aplicable.

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar al Asegurado por concepto de honorarios de abogados y gastos legales a menos que se haya emitido un juicio o convenido un finiquito definitivo de cualquier pleito o procedimiento legal.

Los Aseguradores no están obligados a dirigir la defensa de tal pleito o procedimiento legal a que se refiere el primer párrafo de esta Condición General. A elección del Asegurado, el Asegurado permitirá que los Aseguradores conduzcan la defensa de tal pleito o procedimiento legal, a nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado deberá dar toda la información y asistencia razonables que los Aseguradores pudieran estimar necesaria para la defensa de tal pleito o procedimiento legal.

Los honorarios de abogados y los gastos legales pagados por los Aseguradores en la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal serán aplicados a la reducción del Límite Agregado de Indemnización y del Sublímite de la respectiva cláusula de seguro.

Si, habiendo elegido defender, los Aseguradores pagaren honorarios de abogados y gastos legales en exceso de su participación proporcional en tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará con prontitud a los Aseguradores tal excedente.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a los Aseguradores para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

7.-NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado deberá, tan pronto como le sea posible y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida aquí contemplada, dar aviso escrito de ello a los Aseguradores.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 41 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Para los efectos de esta póliza, se considera que el descubrimiento ocurre en el momento en que el Asegurado se entera por primera vez de hechos que pudieran hacer que una persona razonable creyera que una pérdida de la clase cubierta por esta póliza haya ocurrido o va a ocurrir, sin importar cuándo ocurrieron los actos, transacciones o eventos que causaron dicha pérdida o contribuyeron a ella, y sin importar si el conocimiento del Asegurado es suficiente o no, en ese momento, para probar que tal pérdida se ajusta a los términos y condiciones de esta póliza, y aunque la cantidad o los detalles de la pérdida puedan ser desconocidos todavía.

También se considera que ocurre el descubrimiento cuando el Asegurado recibe aviso de un reclamo real o potencial en el cual se aduzca que Asegurado es responsable ante un tercero bajo circunstancias las cuales, sí fueran ciertas, pudieran constituir una pérdida de un tipo de los cubiertos por esta póliza, aunque la cuantía o los detalles de la pérdida puedan no ser conocidos para ese entonces.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado y que sean atribuibles a actos u omisiones de una persona, sea un Empleado o no, o en los cuales tal persona esté vinculada o implicada, se considerarán como una sola pérdida.

8.-LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a)-La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante la Vigencia de esta póliza estipulado en el Ítem 3 de la Carátula de esta póliza, e incluyendo honorarios de abogados y gastos legales, queda limitada al Límite Agregado de Indemnización estipulado en el Ítem 7 del Carátula de esta póliza, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o pérdidas. El Sublímite de cualquier cláusula de seguro aplicable es parte de y no una adición al Límite Agregado de Indemnización, y la responsabilidad total de los Aseguradores para todas las pérdidas, incluyendo honorarios de abogados y gastos legales, concerniente a cualquiera de tales cláusulas de seguro que tengan un Sublímite, se limita a la cantidad del Sublímite, independientemente de la cantidad total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización será reducido en la suma de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Al agotarse el Límite Agregado de Indemnización en razón de tales pagos, los Aseguradores no tendrán posterior responsabilidad:

(i)-De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las cláusulas de esta póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii)-De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios de abogados y gastos legales, y

(iii)-De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que los Aseguradores hubieran decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimiento legales. Al avisar los Aseguradores al Asegurado de que el Límite Agregado de Responsabilidad se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

(b)-Además de que el Límite Agregado de Indemnización se reduce, el Sublímite de cualquier cláusula de seguro aplicable estipulado en el Item 7 de la Carátula, también se reducirá en la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicha cláusula de seguro. Al extinguirse el Sublímite aplicable a dicha cláusula de seguro a consecuencia de tales pagos, los Aseguradores no tendrán posterior responsabilidad:

(i)-De indemnizar al Asegurado bajo cualquiera de las cláusulas de seguro de esta póliza, por ninguna pérdida o pérdidas, y

(ii)-De indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios de abogados y gastos legales, incurridos en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión con dichas cláusulas de seguro, y

(iii)-De continuar la defensa del Asegurado en el caso de que los Aseguradores hubieran decidido dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimiento legales en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Al avisar los Aseguradores al Asegurado de que el Sublímite se ha agotado, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad de su defensa a sus propias expensas.

Si, en razón de pagos hechos bajo esta póliza, el Límite Agregado de Indemnización se reduce a una cantidad inferior a la estipulada para cualquier Sublímite en el Item 7 de la Carátula de esta póliza, entonces la cantidad de cualquiera de tales Sublímites se reducirá de conformidad, de modo que la cantidad total disponible bajo cualquier Sublímite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo honorarios de abogados y gastos legales, no exceda la cantidad reducida que permanece disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 42 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Límite Agregado de Indemnización y cualquier Sublímite no será restablecido en todo o en parte por cualquier recuperación efectuada subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta póliza, a menos que tal recuperación sea realmente recibida por los Aseguradores durante la Vigencia estipulada en el Item 3 de la Carátula o dentro de los doce (12) meses calendario subsiguientes.

Si una pérdida estuviere cubierta bajo más de una cláusula de seguro, la máxima cantidad pagadera con respecto a tal pérdida no excederá la cantidad mayor que permanezca disponible bajo cualquiera de las cláusulas de seguro aplicables.

(c)-Títulos Valores Perdidos : En el caso de que una pérdida de un título valor se arregle mediante el uso de una fianza para valores perdidos o de un acuerdo de indemnización de conformidad con la Condición General 11 (d), tal pérdida, hasta la extensión en que durante la Vigencia de esta póliza, los Aseguradores no sean llamados a pagar bajo tal fianza de valores perdidos o tal acuerdo de indemnización, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización ni cualquier otro Sublímite que permanezca activo para el pago de cualquier pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago hecho por los Aseguradores de tal pérdida o bajo tal fianza de valores perdidos o acuerdo de indemnización, será considerado como un pago bajo esta póliza

El agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sublímite, no afectará las obligaciones de los Aseguradores en conexión con cualquier fianza de valores perdidos o un acuerdo de indemnización emitidos antes del agotamiento o la reducción del Límite Agregado de Indemnización o de cualquier Sublímite aplicable.

9.-PRUEBA DE LA PÉRDIDA

El Asegurado deberá, dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento de una pérdida, suministrar por escrito prueba contundente de la misma a los Aseguradores, debidamente juramentada por el principal ejecutivo financiero del Asegurado, dando detalles completos. La carga de probar que la pérdida está cubierta bajo alguna de las cláusulas de seguro de esta póliza y que corresponde a un amparo asegurado y no a otras condiciones económicas o causas contribuyentes, corresponde al Asegurado.

10.-PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACIÓN DE PERDIDAS

Si los Aseguradores, después de completar su investigación, no pagaren una pérdida por la cual el Asegurado cree tener derecho a una recuperación según los términos, condiciones y demás provisiones de esta póliza, contenidos aquí, los Aseguradores, se someterán al proceso que promueva el Asegurado ante cualquier corte competente en la jurisdicción del Reino Unido.

La notificación de tales procedimientos legales se dirigirá a la persona o personas nombradas a tal efecto en el Item 9 de la carátula de la póliza, quienes están debidamente autorizadas para aceptar las notificaciones y citaciones en nombre de los Aseguradores. En tal procedimiento legal instaurado contra cualquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores deberán acatar la sentencia final de dicha corte o de cualquier corte de apelación en el caso de que exista una apelación.

Los procedimientos legales para la recuperación de las pérdidas bajo esta póliza, no podrán ser iniciados sino después de transcurridos tres (3) meses contados a partir de que el Asegurado haya entregado la prueba de la pérdida, como se establece en la condición General No. 9, ni tampoco después de la terminación de un período de dos (2) años contados a partir del descubrimiento de tal pérdida.

Si dicho período de limitación de dos años estuviere prohibido por cualquier ley que controle esta póliza, tal limitación se considerará enmendada para que iguale el período mínimo de limitación permitido por tal ley.

11.-BASES DEL AVALÚO

(a)-Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya originado una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya originado una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

**HOJA ANEXA No. 43 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(b)-Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y los Aseguradores, o a falta de ello por medio de arbitramento.

(c)-Deducible

Si esta póliza está sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado de la póliza en el Item 7 de la carátula, disponible para el pago de pérdidas no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de valores para la cual se ha hecho un reclamo por la presente póliza, la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta póliza queda limitada al pago de, o a la duplicación de, tantos de esos valores como tengan un valor igual a la cantidad cobrable bajo la correspondiente cláusula de seguro de esta póliza.

(d)-Títulos Valores Perdidos

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores cubierta bajo esta póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, conseguir una fianza para valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los valores.

(e)-Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos utilizados por el Asegurado en su negocio, los Aseguradores serán responsables bajo esta póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos en otros Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real trascripción o copiado de los datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

(f)-Otras Propiedades

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, los Aseguradores no serán responsables por más del valor real en efectivo de tal propiedad. Los Aseguradores podrán, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre los Aseguradores y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o la suficiencia de la reparación o del reemplazo, se resolverán por arbitramento.

(g)-Datos Electrónicos / Programas para Computadoras Electrónicas.

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para Computadoras Electrónicas, los Aseguradores serán responsables bajo esta póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos u otros Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la real trascripción o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan títulos valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Constancias de Deuda, entonces la pérdida será avaluada como se indicó en los parágrafos correspondientes a Títulos Valores y a Otras Propiedades en esta misma sección.

12.-COOPERACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 44 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Como una condición precedente a su derecho a ser indemnizado bajo esta póliza, el Asegurado deberá cooperar plenamente con los Aseguradores y sus representantes designados, en todos los asuntos relativos a cualquier pérdida notificada en virtud del presente. El Asegurado deberá, a solicitud de los Aseguradores y en los momentos y lugares señalados por estos últimos, suministrar para examen todos los registros pertinentes, incluyendo los registros de auditoría de sus cuentas, y facilitar que se hagan entrevistas a sus Empleados u otras personas, hasta lo mejor de su capacidad y poder. El Asegurado acuerda elaborar todos los documentos y prestar toda la asistencia para garantizar todos los derechos, títulos, intereses y acciones que pudiera tener contra alguna persona o entidad en conexión con cualquier pérdida notificada en virtud del presente, y se compromete a no hacer nada que pudiera perjudicar tales derechos o acciones.

13.-SUBROGACIÓN, SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN

Se conviene que los Aseguradores, al pagar cualquier pérdida de las aquí contempladas, se subrogará en todos los derechos, títulos, intereses y acciones que tenga el Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquiera de esas pérdidas, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal recuperación, pero excluyendo los costos de trabajo y operación del Asegurado o del establecimiento, será aplicada en el orden siguiente:

(a)-Para reembolsar al Asegurado totalmente por la parte, si hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable).

(b)-El saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta póliza, para reembolsar a los Aseguradores.

(c)-Finalmente, para aquella parte de la pérdida sufrida por el Asegurado en razón del Deducible especificado en la carátula y/o para aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguros de las cuales esta póliza sea en exceso.

14.-OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Se conviene que, en el caso de una pérdida, esta póliza, en cuanto ella cubra pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, pagará únicamente reclamos (que no excedan el Límite Agregado de Indemnización o ningún Sub-límite aplicable) por el exceso de la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones. Siendo un seguro en exceso, esta póliza no se aplica ni contribuye al pago de ninguna pérdida hasta que la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones haya sido agotada.

15.-PROPIEDAD

Esta póliza se aplicará a pérdidas de propiedad y a pérdidas de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La póliza será para el exclusivo uso y beneficio del Asegurado nombrado en la carátula.

16.-CANTIDAD DEDUCIBLE / AVISO DE PÉRDIDA DENTRO DEL DEDUCIBLE.

Los Aseguradores serán responsables sólo en exceso del Deducible fijado en el Item 8 de la carátula. El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, independientemente del número de tales pérdidas durante el Período de la póliza.

El Asegurado deberá dar a los Aseguradores, en el momento y de la forma prescritas en esta póliza, aviso escrito sobre cualquier clase de pérdida cubierta por los términos de esta póliza, aunque los Aseguradores sean o no responsables por ésta y a solicitud de los Aseguradores, deberá presentarle también el Asegurado una breve declaración con los detalles relativos a tal pérdida.

17.-NORMAS RELATIVAS A LA TERMINACION DEL CONTRATO

Esta póliza terminará con o sin reintegro de primas no devengadas

(a)-Inmediatamente a

(i)-La ocurrencia de alguno de los sucesos relativos a un cambio de Control del Asegurado, como se señala en la Condición General N° 4 (a),
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 45 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(ii)-La falla del Asegurado en notificar un cambio en la propiedad de activos o de participación accionaria, o en cumplir de alguna otra manera con los términos establecidos en la Condición General N° 4 (b),

(iii)-El rechazo por parte de los Aseguradores de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control, como lo indica la Condición General N° 4 (b).

(b)-Inmediatamente con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado a la ocurrencia de cualquier suceso con respecto a tal subsidiaria y relativo a un cambio de control o de la propiedad de tal subsidiaria, según se estipula en la Condición General N° 4.

(c)-Treinta (30) días después del recibo por parte del Asegurado de un aviso escrito de los Aseguradores sobre su decisión de terminar esta póliza. Si el envío se hace por correo certificado y se dirige a la dirección principal del Asegurado, tal como figura en el Formulario de Solicitud, tal aviso se considerará como recibido en la fecha de su envío.

(d)-Inmediatamente al recibo por parte de los Aseguradores de un aviso escrito del Asegurado sobre su decisión de terminar esta póliza.

(e)-A la hora y en la fecha de expiración señalada en el Item 3 de la carátula.

Los Aseguradores reembolsará cualquier prima no devengada a una tarifa a corto plazo de la Prima Anual si la terminación se debe a los causales de los parágrafos (a) ó (d) de esta Condición General, pero a prorrata de la Prima Anual si se termina por parte de los Aseguradores según el parágrafo (c) de esta Condición General.

Esta póliza terminará inmediatamente al agotarse el Límite Agregado de Indemnización en razón de uno o más pagos de pérdidas en virtud del presente, en cuyo caso la prima habrá sido devengada en su totalidad.

Esta póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios

(a)-Tan pronto como cualquier Asegurado, o cualquier director o ejecutivo que no esté en colusión con tal persona, sepa de algún acto deshonesto o fraudulento cometido por algún socio, director, ejecutivo o empleado de cualquiera de tales Oficinas de Servicio, en cualquier momento, en contra del Asegurado o de cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que esté entonces en tránsito bajo la custodia de tal persona, o

(b)-Quince (15) días después del recibo por el Asegurado de un aviso escrito de los Aseguradores sobre su deseo de terminar o cancelar esta póliza con respecto a tal persona.

La terminación de esta póliza con respecto a cualquier Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado que sea descubierta después de la fecha efectiva de tal terminación.

18.-ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

Esta póliza no ofrece cobertura en favor de ninguna Oficina de Servicios ni de ningún cliente, como se dijo antes; y mediante el pago al Asegurado por los Aseguradores a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquiera de los socios, directores, administradores o empleados de tal Oficina de Servicios o cliente, ya sea actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión en favor de los Aseguradores, o de un Asegurador designado por los Aseguradores, de tales derechos y causas de acción que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios o cliente, a consecuencia de los actos así cometidos. La cesión se hará hasta alcanzar dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que los Aseguradores, o el Asegurador designado por los Aseguradores, haga valer los derechos aquí previstos.

19.-FRAUDE

Si el Asegurado formulara alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que respecta a la cuantía o a cualquier otra cosa, esta póliza se entenderá nula y se perderá el derecho a todos los reclamos hechos bajo la presente póliza.

20.-INTERPRETACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 46 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza se determinarán de conformidad con el "Common Law" de Inglaterra y de conformidad con el texto en inglés de esta póliza.

26.3.-RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NMA 3000 (ESPAÑOL)

TRADUCCIÓN OFICIAL

De un documento originalmente escrito en el idioma inglés, la cual para su identificación se le estampa la firma y sello de Gloria María Mejía Ramírez, Traductora e Intérprete oficial por Resolución No. 1699 del 17 de septiembre de 1991, expedida por el Ministerio de Justicia de la República de Colombia. Medellín, febrero 1 de 2013.

CLÁUSULA DE SEGURO

Bajo los términos de esta Póliza, las Aseguradoras indemnizarán al Asegurado por las Pérdidas que surjan de actos u omisiones de buena fe (salvo lo estipulado en la Cláusula de Seguro (d)) que resulten en una Reclamación inicial hecha por un Reclamante contra el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza, entendiéndose que dicha Reclamación surge de los Servicios Financieros que brinde el Asegurado a dicho Reclamante posterior a la Fecha de Retroactividad y debido a una:

- (a)-pérdida causada por una acción negligente, error negligente u omisión negligente de un empleado; o
- b)-pérdida causada por abuso de confianza negligente (incluyendo el incumplimiento negligente de confianza constructiva), un incumplimiento negligente de deber fiduciario, o un incumplimiento negligente de deber profesional, por un empleado; o
- (c)-Pérdida causada por la inexactitud negligente de un empleado; o
- (d)-Pérdida causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de un empleado; o
- (e)-Responsabilidad civil real o presunta.

DEFINICIONES

En esta Póliza el término:

1.-"Asegurado" se refiere a cualquiera de las entidades identificadas en tal calidad en el ítem 2 del Anexo y al Asegurado Nombrado: Primero

2.-"Administración del Asegurado"

(a)-Respecto de cualquier actividad que constituye política corporativa: o empresarial del Asegurado, la "Administración del Asegurado" se refiere al Presidente de la Junta Directiva, CEO, Presidente, Director Administrativo, cualquier ejecutivo o no en la Junta Directiva del Asegurado pasados y presentes y a cualquier persona que tiene o tuvo autoridad para tomar decisiones para la operación o administración del negocio del Asegurado en nombre de este último.

(b)-En cuanto a cualquier otra referencia a la Administración del Asegurado en esta póliza, "Administración del Asegurado" se refiere, ad más de aquellos nombrados en la Definición 2(a) arriba, a cualquier Departamento o División del Asegurado que incluye pero no se limitar a, cualquier Departamento o División legal, de cumplimiento, gestión de riesgos, auditoría interna o de seguros.

3.-"Responsabilidad.Civil" se refiere a:

(a)-Una falta civil o de mala conducta de un empleado procesable bajo la ley inglesa como un agravio (torf) (o bajo la ley escocesa como delito o cuasi-delito), y respecto de la cual se ha presentado una Reclamación contra el Asegurado en el Reino Unido, bajo la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra, o Gales, o Escocia o Irlanda del Norte, o las Islas del Canal o la Isla de Man; o

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 47 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(b)-La violación de un Empleado de las provisiones de la ley de Servicios y Mercados Financieros del 2000 (Financia/Services and Markets Act 2000) (incluyendo cualquier provisión legal y/o normas o reglamentos hechos por un órgano regulador o autoridad) además de las provisiones de Abuso de Mercado de esa Ley, y cualquier legislación equivalente en Escocia, Irlanda del Norte, las Islas del Canal o la Isla de Man.

Que susciten una responsabilidad civil por parte del Asegurado cuyo recurso e base en daños compensatorios o una orden de indemnización.

4.-"Reclamación" se refiere a:

(a)-Una demanda escrita que reciba el Asegurado por dinero o daños, incluyendo la recepción de una queja o petición similar; o

(b)-La iniciación de procesos legales, arbitramentos o en órganos regulatorios contra el Asegurado en cualquier corte o tribunal debidamente constituido e internacionalmente reconocido que ejerza el debido proceso y derecho de apelación,

en cualquier jurisdicción especificada en el Ítem 11 del anexo salvo cualquier Reclamación por Responsabilidad Civil cuyas jurisdicciones se limitarán siempre a Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte, las Islas del Canal, y la Isla de Man.

5.-"Reclamante" se refiere a una Reclamación contra el Asegurado siempre y cuando el reclamante sea un cliente actual o anterior del Asegurado a quien este último tiene o tuvo algún deber legal u obligación.

En cuyo caso una Reclamación es hecha contra el Asegurado por:

(i)-La Autoridad de Servicios Financieros; o

(ii)-Cualquier órgano regulador equivalente o sucesor, Gobierno u órgano gubernamental, o Agencia gubernamental,

por y en nombre de o para el beneficio de uno o más de las partes individuales quienes podrían entablar dicha Reclamación, como un Reclamante contra el Asegurado. Los términos "Reclamación" y "Reclamante" en esta póliza se refieren, respectivamente, a la Reclamación que hace cada una de dichas partes (bien sea a través de dicho órgano regulador o gubernamental) y la parte individual.

6.-"Política Corporativa o Empresarial del Asegurado" se refiere a cualquier actividad expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que representa una desventaja financiera para dos o más de los clientes anteriores o existentes del Asegurado con quien este último tiene o tuvo un deber legal u obligación; y

(a)-El Asegurado, como resultado de dicha actividad (directa o indirectamente conectada con la Póliza corporativa o empresarial del Asegurado) ha recibido ganancias y otro tipo de beneficio financiero al que no tiene derecho, bien sea que retenga o no esa ganancia o beneficio financiero; o

(b)-La Autoridad de Servicios Financieros o un órgano equivalente o sucesor, o cualquier gobierno u órgano gubernamental o Agencia gubernamental, o una corte o tribunal debidamente constituido e internacionalmente reconocido en cualquier lugar del mundo instruye, ordena o requiere que el Asegurado, en consecuencia, de dicha actividad, pague una multa o sanción, por daños punitivos o ejemplarizantes o agravados o multiplicados.

7.-"Gastos de Defensa" se refiere a los honorarios legales y gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo escrito de las Aseguradoras (cuyo consentimiento no se retendrá sin justificación) para la defensa de una Reclamación entendiéndose que ésta última le daría al Asegurado a una indemnización bajo esta póliza si resultara exitosa.

Los gastos de defensa no incluyen los gastos fijos del Asegurado, incluyendo, pero sin limitarse a, los salarios o beneficios de cualquiera de sus directores, funcionarios, Empleados; abogados internos u otros asesores profesionales internos. Los gastos de defensa deben ser parte de la Pérdida.

8.-"Acción de Director" se refiere a una acción, error u omisión de cualquier Director del Asegurado de cualquier función gerencial o supervisora o deber que lleve a cabo en la compañía.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 48 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

9.-"Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento" se refiere a cualquier acción u omisión de un Empleado cometida con una intención manifiesta y que resulta en una ganancia financiera indebida para dicho Empleado, aparte de su salario, honorario, comisión, bonificación, ascenso y otras retribuciones similares al que dicho Empleado tiene derecho.

10.-"Empleado" se refiere a:

- (a)-Cualquier empleado de tiempo medio o completo del Asegurado que actúe en el curso normal de su puesto de trabajo con el Asegurado; o
- (b)-Una o más personas naturales que suministrados por un agencia de empleo, o contratadas independientemente, para realizar los deberes de empleados para el Asegurado, y actúan bajo la supervisión del Asegurado; o
- (c)-Un estudiante visitante o practicante realizando estudios o labores en cualquiera de las dependencias del Asegurado, bajo la supervisión del Asegurado; o
- (d)-Cualquier Director del Asegurado empleado como un funcionario u otro empleado asalariado del Asegurado, mientras actúa como un empleado en el curso ordinario de su empleo con el Asegurado; o
- (e)-Personal secundado al Asegurado que realiza deberes de empleados para el asegurado bajo la supervisión de este último.

Sin embargo, respecto de las acciones u omisiones de los Empleados, definidas en la Definición 10(b) y 10(e) arriba, se conviene que las Aseguradoras solo serán responsables de indemnizar al Asegurado bajo esta Póliza, por aquella parte de la Pérdida cubierta que exceda la indemnización al que tienen derecho dichos empleados, bajo cualquier póliza de seguro o pólizas de seguros separadas, sin importar si dicha otra póliza o pólizas paga(n) o no cualquier monto por dichas acciones u omisiones reclamadas.

Respecto de las acciones u omisiones de los Empleados, estipuladas en la Definición 10(d) arriba, un Director se considera actuando en el curso ordinario de su empleo con-el Asegurado solo cuando brinda directamente Servicios Financiero a un Reclamante; Se acuerda adicionalmente que ningún amparo es ofrecido en este instrumento por un Acto de Director.

"Empleado" no se refiere a ni incluye los agentes, consultores- o asesores profesionales independientes del Asegurado.

11.-"Servicios Financieros" se refiere a aquellos servicios financieros profesionales descritos en el Formulario de Solicitud de Seguro (Proposal Form) presentado por el Asegurado a las Aseguradoras, y que el Asegurado brinda a su cliente:

- (a)-A cambio de un honorario, comisión u otra compensación; o
- (b)-Sin compensación siempre y cuando dichos servicios no compensados se ofrezcan conjuntamente con los servicios brindados a cambio de una compensación.

12.-"Ley de Servicios, y Mercados: Financieros 2000" (Financial Services and Markets Act 2000) se refiere a la Ley de Servicios y Mercados Financieros del 2000

(c.8) la cual entró en vigencia el 14 de junio de 2000 (y sus enmiendas o las normas o reglamentos hechos de la misma).

13.-"Primer Asegurado Nombrado" se refiere a la entidad identificada como tal en el Ítem 1 del Anexo.

14.-"Pérdida" se refiere a:

- (a)-La responsabilidad legal del Asegurado de pagar daños y/o laudos a un Reclamante como resultado de una Reclamación, y debe incluir los costos otorgados contra el Asegurado en conexión con dicha Reclamación; y
- (b)-Cualquier arreglo de una Reclamación acordada por las Aseguradoras; y
- (c)-Gastos de defensa.

Pérdida no se refiere a ni incluye:

- (a)-Multas, penalidades, daños agravados o ejemplares, o daños multiplicados o laudos (aparte de un solo monto por daños o laudo antes de dicha multiplicación);
 - (b)-Las obligaciones del Asegurado bien sea como principal o contraparte;
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 49 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(c)-Honorarios, ganancias, comisiones, costos u otros cobros pagados o pagaderos al Asegurados, o basados en, que surgen de, afines a o que involucren, directa o indirectamente, el real o presunto cobro excesivo o inadecuado de honorarios, ganancias, comisiones, costos u otros cobros por parte del Asegurado;

(d)-Cualquiera asunto que sea o no inasegurable por ley en la jurisdicción que responde la Reclamación.

15.-"Abuso de Mercado" se refiere a:

(a)-El comportamiento (acciones u omisiones) de una sola persona o de dos o más personas conjuntamente o en concierto, que ocurra en relación con las inversiones transadas en un mercado reconocido (en lo sucesivo, "inversiones que califican") y deberá incluir (pero no limitarse a) el comportamiento que:

(i)-Ocurre en relación con cualquier cosa que sea el tema, o cuyo precio o valor se expresa en referencia al precio o valor de dichas inversiones que califican; o

(ii)-Ocurre en relación con inversiones (inversiones que califican o no) cuyo tema sea dichas inversiones calificadas.

y que satisface una o más de las siguientes condiciones:

(A)-El comportamiento se basa en información que generalmente no está a disposición de aquellos que usan el mercado en particular pe o que, si estuviera disponible para un usuario común de ese mercado, se considera o consideraría relevante para decidir los términos en que las transacciones de inversiones en cuestión se deben efectuar; o

(B)-El comportamiento probablemente que brinda a un usuario común del mercado en particular por una impresión falsa o engañosa en cuanto a la oferta o demanda de, o el precio o valor de las inversiones en cuestión; o

(C)-Un usuario común de ese mercado que consideraría o probablemente consideraría el comportamiento como aquel que puede o probablemente puede distorsionar el mercado de las inversiones en cuestión.

(b)-Requiere o insta a otra persona a tener un comportamiento que si ejecutado por parte de la primera persona, representaría un Abuso del Mercado; o

(c)-Comportamiento que constituye un abuso de mercado de acuerdo con las provisiones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Financial Services and Markets Act 2000).

16.-"Póliza" se refiere a:

(a)-Toda esta Póliza Global de Responsabilidad Profesional de Instituciones Financieras y el Anexo, incluidas todas las enmiendas y endosos y el Formulario de Solicitud de Seguro (Proposal Form) (cuyos detalles se especifican en el Anexo) y cualquier información complementaria, incluyendo, pero sin limitarse a, faxes, correos electrónicos, presentaciones hechas a las Aseguradoras; notas de transacciones y registros de conversaciones verbales presentadas a las Aseguradoras por o a nombre del Asegurado; y

(b)-Los Anexos opcionales A, B, C y D de la Póliza Global de Responsabilidad Profesional de Instituciones Financieras especificadas en el Anexo como aplicable,

los cuales, conjuntamente forman la base de esta Póliza y son incorporadas en él.

17.-"Vigencia de la Póliza" se refiere al período especificado en el Ítem 3 del Anexo.

18.-"Usuario Regular" se refiere, en relación con un mercado en particular, a una persona que periódicamente transa en ese mercado en inversiones de tal cuestión.

19.-"Orden de Restitución" se refiere a una orden hecha por una Corte o la Autoridad de Servicios Financieros (o cualquier órgano sucesor) bajo las provisiones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Financial Services and Markets Act 2000) con la cual el Asegurado debe pagar a la Autoridad de Servicios Financieros (o a cualquier órgano sucesor) o a un Reclamante, una compensación por la pérdida financiera que sufra el Reclamante como resultado de las acciones u omisiones del Asegurado, entendiéndose siempre que:

(a)-Reclamante fue quien sufrió la pérdida financiera; y
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 50 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(b)-Si se debe pagar cualquier monto a la Autoridad de Servicios Financieros (o cualquier órgano suceso), esta última debe pagar dicho monto al Reclamante.

Una Orden de Restitución no se refiere a una orden bajo la cual los Asegurados deben pagar cualquier utilidad, honorario o comisión, u otros cargos acumulados o pagados (o adeudados o pagaderos) al Asegurado.

20.-"Fecha de Retroactividad" se refiere a la fecha especificada en el Ítem 4 del Anexo.

21.-"Estados Unidos de América" se refiere a todos los estados al interior y todos los Territorios y Posesiones Insulares de los Estados Unidos de América.

CONDICIONES

1.-LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

(a)-La máxima responsabilidad de las Aseguradoras por pérdidas no excederá la suma del Límite Total estipulado en el ítem del Anexo, de todas las Reclamaciones hechas contra el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza sin importar el número de Reclamaciones o el número de Reclamantes.

Para evitar dudas, esta Póliza, es un único contrato de seguro y si cubre a más de un Asegurado, esta póliza no obstante es y permanecerá como un solo contrato de seguro a beneficio del Asegurado.

(b)-No obstante el número de años o períodos que esta póliza ha estado vigente o siga en vigencia, y las primas pagadas o pagaderas de la misma, la responsabilidad de las Aseguradoras no debe acumular el monto de año a año o de período a período, y en ningún caso excederá la suma del Límite Total estipulada en el ítem 7 de Anexo.

(c)-Esta Póliza se terminará inmediatamente se agote el Límite de Indemnización por uno o más pagos hechos bajo esta Póliza, en cuyo caso se considerará que la prima es pagada.

2.-DEDUCIBLE

(a)-Sujeto al Límite de Indemnización, las Aseguradoras se responsabilizan solamente de la parte de cada Reclamación durante la Vigencia de la Póliza que supere el Deducible estipulado en el ítem 8 del Anexo.

(b)-El Deducible se aplicará a cada Reclamación y no estará sujeta a ninguna limitación.

(c)-Si resulta una serie de Reclamaciones de una sola acción u omisión (o una serie- de acciones u omisiones afines), entonces, sin importar el número total de Reclamaciones, se considerarán como una sola Reclamación para aplicar el Deducible.

(d)-Sin embargo, no obstante lo estipulado en la Condición 2(b) y 2(c) arriba, para los propósitos de la Exclusión 14, se aplicará un Deducible a cada Reclamante y no estará sujeto a ninguna acumulación.

3.-RECUPERACIONES

Todas las recuperaciones de terceros por los pagos hechos bajo esta Póliza efectuados por las Aseguradoras o por el Asegurado, se aplicarán (después de deducir primero los costos y gastos incurridos para obtener dicha recuperación, pero excluyendo los gastos fijos del Asegurado, el cual incluye, pero no se limita a, los salarios, honorarios o beneficios de cualquiera de sus directivos, funcionarios, Empleados, abogados internos y otros asesores profesionales interno} en el siguiente orden de prioridad:

(a)-El Asegurado: primero debe reembolsar el monto de su Pérdida que de otra manera hubiera sido pagado por las Aseguradoras bajo esta Póliza: pero solo por el hecho de que excede el Límite de Indemnización amparado por esta Póliza;

(b)-Las Aseguradoras luego deben reembolsar el monto de su responsabilidad bajo esta Póliza; y

(c)-Cualquier suma restante se aplicará hacia el reembolso del Deducible asumido por el Asegurado bajo esta Póliza.

4.-SUBROGACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 51 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En el evento de que las Aseguradoras paguen una indemnización por Pérdida bajo esta Póliza, se subrogarán hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción del Asegurado con dicho pago. El Asegurado deberá hacer todo lo necesario para asegurar dichos derechos, títulos, intereses o causas de acción, incluyendo todo lo necesario para que las Aseguradoras presenten una reclamación a nombre del Asegurado o en nombre propio, si corresponde.

Las Aseguradoras acuerdan renunciar a los derechos de subrogación contra cualquier Empleado excepto por una Pérdida que surja de cualquier acción u omisión deshonesto o fraudulenta (incluyendo cualquier Acto u Omisión Deshonesto o Fraudulento por parte del Empleado o el momento que dicho Empleado tenga derecho a (o debe tener por la responsabilidad del Asegurado o cualquier amparo que brinde esta Póliza) la indemnización bajo otra póliza de seguro sin importar el pago de cualquier monto por la otra póliza por de las acciones, errores u omisiones reclamadas.

5.-CESIÓN

Si las Aseguradoras pagan cualquier pérdida bajo esta Póliza, el Asegurado deberá ceder, por solicitud de las Aseguradoras, los derechos, título, intereses y causas de acción que tenga contra cualquier persona o entidad que cubra dicho pago, y las Aseguradoras tendrá derecho a retener para su beneficio todos los dineros que pudo haber recibido como resultado de la ejecución de dichos derechos, títulos, intereses y causas de acción asignados a ellos.

6.-NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

(a)-El Asegurado no incurrirá en ningún Gasto de Defensa o admitirá responsabilidad de o arreglará ninguna Reclamación sin el consentimiento escrito previo de las Aseguradoras, siempre y cuando dicho consentimiento no sea retenido injustificadamente.

(b)-No se requerirá que el Asegurado dispute ningún procedimiento de adjudicación en un tribunal a menos que el Abogado - quien será acordado mutuamente por el Asegurado y las Aseguradoras (o de lo contrario, determinado en la forma estipulada en la Condición 8(d) abajo en relación con la selección del Abogado) aconseje que dichos procesos deben ser disputados.

7.-SIGNIFICADO DE PROVISIONES DE RECLAMACIONES HECHAS Y NOTIFICACIONES

Esta Póliza solo responde a las Reclamaciones inicialmente hechas por un Reclamante contra el Asegurado durante la Vigencia de la Póliza.

(a)-El Asegurado, como una condición preliminar de su derecho a una indemnización bajo esta Póliza deberá notificar por escrito a las Aseguradoras cualquier Reclamación una vez sea conocida por la Administración del-Asegurado o tan pronto como sea practicable posteriormente, pero en ningún caso después de 30 (treinta) días de expirar el Vigencia: de la Póliza.

(b)-El Asegurado, como una condición preliminar de su derecho a una indemnización bajo esta Póliza, deberá notificar a las Aseguradoras, por escrito:

(i)-La recepción de cualquier notificación de la intención de hacer una Reclamación en su contra;
(ii)-Cualquier circunstancia que podría razonablemente suscitar una Reclamación,

una vez la conozca la Administración del Asegurado o tan pronto como sea posible posteriormente, pero en ningún caso después de la expiración de la Vigencia de la Póliza. Notificación realizada como como se menciona arriba, cualquier Reclamación posterior hecha contra el Asegurado, directamente atribuible a la notificación recibida, se considerará hecha durante la Vigencia de la Póliza; y

(e)-El Asegurado, como una condición preliminar de su derecho a una indemnización bajo esta Póliza, debe suministrar a las Aseguradoras, en el momento de la notificación estipulada en la Condición 7(a) o 7(b) arriba, detalles completos de dicha Reclamación, aviso de intención para hacer una Reclamación o circunstancias que razonablemente suscitarían una Reclamación, incluyendo:

(i)-Cualquier exigencia escrita de dinero o daños que reciba el Asegurado, o cualquier queja, reclamación, mandato judicial u otros procedimientos (legales, regulatorios, de adjudicación o arbitramento) entablados contra o notificados ante el Asegurado; y

(ii)-Cualquier notificación que reciba el Asegurado de la intención de hacer una Reclamación; y

(iii)-La identidad del Reclamante; y
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 52 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(iv)-Las acusaciones específicas hechas o que se anticipan que se harán; y

(v)-El monto o estimativo del monto relacionado con el caso; y

(vi)-El lugar, fechas y personas involucradas y,

(d)-El Asegurado, como una condición preliminar de su derecho a una indemnización bajo esta Póliza, deberá entregar a las Aseguradoras y los representantes de estas últimas toda información y cooperación que las Aseguradoras puedan razonablemente requerir, incluyendo, pero sin limitarse a, poner a disposición toda la información y documentos para su revisión y a todo el personal del Asegurado para su entrevista.

8.-DEFENSA DE RECLAMACIONES

(a)-Las Aseguradoras tendrán el derecho, pero no el deber de defender cualquier Reclamación, incluyendo el derecho de asumir en cualquier momento el control de la defensa, arreglo o compromiso del Asegurado de cualquier Reclamación que sea terna de indemnización bajo esta Póliza.

(b)-Si las Aseguradoras eligen defender cualquier Reclamación, entonces el Asegurado brindará toda la asistencia necesaria a las Aseguradoras y a los representantes de estas últimas para una defensa efectiva a cualquier Reclamación. Dicha cooperación se hará además de lo requerido en la Condición 7(b) arriba.

(e)-Siempre y cuando cualquier Reclamación caiga dentro del Límite de Indemnización estipulado en este instrumento, las Aseguradoras tendrán la discreción de negociar un arreglo de la Reclamación incluyendo una admisión de la responsabilidad del Asegurado, si ambas partes estiman que sea conveniente hacerlo (si el Asegurado no rehúsa su consentimiento a dicho arreglo y/o admisión de responsabilidad). Dicho arreglo estará sujeto al Deducible aplicable especificado en el Ítem 8 del Anexo.

(d)-Si el Asegurado y las Aseguradoras no acuerdan la selección del Abogado que defienda cualquier Reclamación, o el arreglo o admisión de responsabilidad, este desacuerdo será resuelto (a la elección de cualquiera de las partes) de la forma estipulada en el Apéndice especificado en el ítem 12 del Anexo.

(e)-Las Aseguradoras pueden en cualquier momento pagar al Asegurado; en conexión con cualquier Reclamación notificada por el Asegurado, el Límite de Responsabilidad restante especificado en el ítem 7 del Anexo (después de deducir cualquier suma o sumas pagadas por las Aseguradoras como Pérdida) o un monto menor por el cual se arregló la Reclamación, y ante dicho pago, las Aseguradoras ya no serán responsables en conexión de dicha Reclamación y deberán (salvo si se trata de cualquier acción de subrogación) ceder su derecho de liderar y controlar la defensa de dicha Reclamación.

9.-JURISDICCIÓN DE RESPUESTA DE LA PÓLIZA

Sujeto a todos los términos, limitaciones y condiciones de esta Póliza, la indemnización brindada por esta Póliza bajo la Cláusula de Seguro se aplicará a las Reclamaciones hechas contra el Asegurado en cualquiera de las jurisdicciones estipuladas en el Apéndice especificado en el ítem 11 de la Póliza, entendiéndose siempre, no obstante, que:

(a)-Dicha indemnización se aplicará solamente a fallos definitivos obtenidos contra: el Asegurado en una corte o tribunal debidamente constituido e internacionalmente reconocido, que tenga un debido proceso y un derecho de apelación en dichas jurisdicciones; y

(b)-En relación con cualquier Reclamación por Responsabilidad Civil, dichas jurisdicciones se limitarán siempre a Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte, Escocia, las Islas Canales y la Isla de Man.

10.-GARANTÍA

(a)-El Asegurado garantiza que las declaraciones y particulares en el formulario de Solicitud de Seguro (Proposal Form) y cualquier información complementaria relacionada con lo anterior que brinde o a nombre del Asegurado son la base de esta Póliza y se considerarán anexados e incorporados a la misma.

(b)-El Asegurado conviene que, al aceptar esta Póliza, las declaraciones y particulares en el Formulario de Solicitud de Seguro y cualquier información complementaria relacionada con el mismo, constituye las declaraciones del Asegurado; y que esta póliza se emite dependiendo de la veracidad,

HOJA ANEXA No. 53 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

11.-FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN, Y CAMBIOS MATERIALES

(a)-En el evento de que el Asegurado se fusione con, compre o adquiera todo o parte de los activos o pasivos de otra entidad, esta Póliza no cubrirá cualquier Reclamación que surja de, se relacione con o involucre, directa o indirectamente, todo o parte de dichos activos o pasivos de la entidad adquirida a menos que el Asegurado obtenga un acuerdo por escrito previo de la Aseguradora para extender la cobertura de la Póliza, y bajo los términos acordados por las Aseguradoras luego de divulgar plenamente todos los hechos materiales del Asegurado.

(b)-En el evento que haya otro cambio material de hechos y circunstancias divulgados a las Aseguradoras en el Formulario de Solicitud de Seguro (Proposal Form) e información complementaria relacionada con el mismo (como se estipula en la Definición 14(a)) que pueda incrementar el riesgo aceptado por las Aseguradoras en este instrumento, el Asegurado deberá notificar por escrito a las Aseguradoras, tan pronto como sea posible, el cambio, y las Aseguradoras pueden elegir terminar esta Póliza u ofrecer al Asegurado una continuación de la cobertura al revisar los términos y condiciones que las Aseguradoras pueden requerir.

12.-EXTINCIÓN DEL SEGURO - PRIMER ASEGURADO NOMBRADO

Si el Primer Asegurado Nombrado experimenta cualquiera de los siguientes eventos, se producirá la extinción de esta Póliza inmediatamente para todos los Asegurados y el Primer Asegurado Nombrado:

(a)-La adquisición del Primer Asegurado Nombrado por parte de otra entidad o persona natural, o grupo de entidades o personas naturales que actúen en concierto, del porcentaje de acciones con voto o de derechos de voto, donde el adquirente resulte con la propiedad o control de más del 50 % de las acciones con derecho a voto o derecho de voto del Primer Asegurado Nombrado; o

(b)-La fusión del Primer Asegurado Nombrado con otra entidad donde el Primer Asegurado Nombrado no es la entidad sobreviviente; o

(c)-La consolidación del Primer Asegurado Nombrado con otra entidad; o

(d)-La adquisición por parte de otra entidad o persona natural, o grupo de entidades o personas naturales que actúan en concierto, de más del 50 % de los activos totales consolidados del Primer Asegurado Nombrado reflejados en el balance financiero consolidados y más recientemente auditado del Primer Asegurado Nombrado antes de dicha adquisición; o

(e)-El nombramiento por parte de cualquier funcionario o agencia oficial o de cualquier corte de un receptor; administrador, conservador, liquidador, fideicomisario, rehabilitador, o funcionario similar que asume el control de, supervise, administre o liquide al Primer Asegurado Nombrado.

Respecto de cualquiera de los eventos descritos en la Condición 12(a) a la 12(e) arriba, las Aseguradoras pueden, luego de recibir todos los detalles del dicho evento del Asegurado, ofrecer términos y condiciones revisados por escrito para la continuación de la cobertura.

Si algún miembro de la Administración del Asegurado se entera de alguna acción u omisión deshonestas o fraudulentas (incluyendo cualquier acción u omisión deshonestas o fraudulentas) por parte de cualquier Empleado (con quien dicho miembro de la Administración del Asegurado no está en complacencia), esta Póliza no cubrirá ninguna Reclamación que se base en, surja de, se relacione con o involucre, directa o indirectamente, ninguna acción, error u omisión de dicho Empleado que ocurra después de que la Administración del Asegurado se entere de cualquier acción u omisión deshonestas o fraudulentas (incluyendo cualquier Acción u Omisión Deshonestas o Fraudulentas) por parte de dicho Empleado.

13.-EXTINCIÓN DEL SEGURO - OTRO ASEGURADO

Si cualquier Asegurado experimenta cualquiera de los siguientes eventos aparte del Primer Asegurado Nombrado, la cobertura de esta Póliza se extingue inmediatamente solo para dicho otro Asegurado si:

(a)-La adquisición de otra entidad o persona natural, o grupo de entidades o personas naturales que actúan en concierto, del 50 % por ciento de las acciones con voto o los derechos a voto del otro Asegurado termina siendo propiedad o controlado por los otros Asegurados; o

(b)-La fusión de dicho otro Asegurado en otra entidad tal que el otro Asegurado no es la entidad que sobrevive; o

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 54 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(c)-La consolidación del otro Asegurado con otra entidad; o

(d)-La adquisición del otro Asegurado por parte otra entidad o persona natural, o grupo de entidades o personas actuando en concierto, de las del 50 % de los activos consolidados totales del otro Asegurado, de acuerdo con lo reflejado en el balance financiero consolidado más recientemente auditado del otro Asegurado antes de dicha adquisición; o

(e)-El nombramiento de cualquier funcionario o agencia oficial o de cualquier corte de un receptor, administrador, conservador, liquidador, fideicomisario, rehabilitador, o funcionario similar para tomar el control de, supervisar, administrar o liquidar a dicho otro Asegurado.

14.-CANCELACIÓN

(a)-El Primer Asegurado Nombrado puede cancelar esta Póliza en su totalidad y de todos los asegurados notificando por escrito su cancelación a las Aseguradoras y la fecha en que la cancelación ente en vigencia. Las Aseguradoras tienen derecho a tratar dicha notificación de cancelación hecha en nombre de todos los Asegurados y se considerará vinculante. Las Aseguradoras deben reembolsar la prima calculada a una tasa de acuerdo con lo estipulado en la Tabla de Tasas en el Ítem 13 del Anexo si la Póliza es cancelada por solicitud del Primer Asegurado Nombrado, salvo si la notificación de cualquier Reclamación o Pérdida, hecho, circunstancia o evento entregada a las Aseguradoras durante la Vigencia de la Póliza, la prima es pagada y no se puede volver pagar al Asegurado. El pago u oferta de la Prima no pagada, de haber alguna, no debe ser una condición preliminar de la efectividad de la cancelación, pero dicho pago se debe hacer lo más pronto como sea posible.

(b)-Cualquiera de las Aseguradoras puede terminar su participación en esta Póliza enviado por correo registrado o certificado, a la dirección del Primer Asegurado. Nombrado como se estipula en el Ítem 1 del Anexo, una notificación escrita diciendo cuándo, y no menos de treinta (30) días posteriores al envío de dicha notificación, se hará efectiva la cancelación. El envío de dicha notificación será prueba suficiente y se considerará hecha en la fecha de envío. Con respecto de dicha terminación, la Vigencia de la Póliza cesará a la fecha y hora especificada en la notificación. En el evento de dicha cancelación, la prima pagadera a esa Aseguradora será prorratea el tiempo del riesgo. El pago u oferta de la Prima no pagada, de haber alguna, no será una condición preliminar de la vigencia de la cancelación, pero dicho pago se hará tan pronto como sea posible.

15.-OTROS SEGUROS

(a)-Esta Póliza no cubrirá ninguna Pérdida asegurada por otra póliza de seguro (sin importar la inclusión en la otra póliza de cualquier limitación de cobertura similar) bien sea que el otro seguro se estipule como primario, contribución, excesivo, contingente o diferente. Entendiéndose, sin embargo que, si dicha Pérdida hubiera sido cubierta por esta Póliza, esta condición no se aplicará si dicha Pérdida excede el monto de cualquier deducible o retención y el límite de responsabilidad o indemnización de dicha otra póliza.

(b)-(i)-Se acuerda que, respecto de cualquier reclamación bajo esta Póliza, la cual ampara:

Una o más pólizas emitidas por las Aseguradoras (o que serían emitidas pero debido a agotar el Límite de Indemnización o la aplicabilidad del monto de retención o Deducible), el Límite de Indemnización que brinda por virtud de esta póliza se reducirá por el límite de responsabilidad estipulado en dichas otras pólizas.

(ii)-No obstante lo estipulado en la Condición 15(b)(i) arriba, si dicha otra póliza tiene una provisión como la Condición 15(b)(i) arriba, entonces la condición 15(b)(i) no se aplicará, por el contrario: las Aseguradoras no serán responsable bajo esta póliza de una mayor proporción de las reclamaciones que el Límite de Indemnización aplicable bajo esta póliza soporte el límite total de todas dichas pólizas y el monto máximo pagadero bajo todas esas pólizas no deberá exceder el límite de responsabilidad de la póliza que tiene el límite de responsabilidad disponible mayor. Nada contenido en esta Condición se estimará para incrementar el Límite de Indemnización de esta póliza y será en todo case la máxima responsabilidad de las Aseguradoras de esta póliza.

16.-RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

Si el Asegurado reclama cualquier indemnización bajo esta póliza con el conocimiento que es falsa o fraudulenta, esta póliza terminará inmediata y totalmente, y cesará toda su vigencia, y todas las reclamaciones por indemnización en el presente instrumento (incluyendo dicha reclamación falsa o fraudulenta) se abandonarán.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 55 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

17.-INTERPRETACIÓN, FORO NOTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

(a)-La construcción, interpretación y definición de las provisiones de esta póliza se determinarán de acuerdo con la ley inglesa y en concordación con el texto en inglés de esta póliza.

(b)-El Asegurado y las Aseguradoras acuerdan presentar ante la jurisdicción exclusiva de las cortes inglesas todas las disputas que surjan de, relacionadas con o conectadas con esta póliza y/o la negociación, validación o ejecución de la misma.

(c)-Todos los procedimientos legales entablados contra las Aseguradoras que surjan de o relacionados con esta póliza pueden ser notificados a la(s) persona(s) en el ítem 10 del Anexo debidamente autorizadas para aceptar la demanda en su nombre.

18.-DERECHOS DETEÁCEROS

Se acuerda que:

(a)-Esta póliza no pretende conferir ningún beneficio o derecho a otros aparte del Asegurado, sea que dicho interés sea anotado en la póliza o no;

(b)-Las Aseguradoras y el Primer Asegurado Nombrado tienen el derecho de rescindir, cancelar o variar esta póliza de cualquier manera sin el consentimiento de cualquiera de las otras partes; y

(c)-En el evento de que una reclamación (con procesos iniciados o no) por una parte que no es el Asegurado contra las Aseguradoras para ejecutar cualquier término de esta póliza, las Aseguradoras podrán presentar para la defensa o set-off cualquier asunto que pudo surgir de ellos para la defensa o set-off si dicha reclamación hubiera sido hecha por el Asegurado.

EXCLUSIONES

Las Aseguradoras no se responsabilizan de pagar una Pérdida incurrida en conexión con cualquier Reclamación:

1.-Por responsabilidad bajo cualquier contrato o acuerdo, salvo si dicha responsabilidad hubiera vinculado al Asegurado en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.

2.-Por, a nombre de o derecho de:

(a)-Cualquier Asegurado o cualquier padre del asegurado, sucesores o cesionarios del Asegurado; o

(b)-Cualquier subsidiaria de cualquier Asegurado o de cualquier padre del Asegurado, o los sucesores o cesionarios de dicha subsidiaria; o

(c)-Cualquier entidad en la cual cualquier Asegurado o cualquier miembro o miembros de la Administración del asegurado tiene un interés de director, ejecutivo o de control, o los sucesores o cesionarios de dicha entidad.

Para evitar dudas, la referencia a la Administración del Asegurado en esta Exclusión se referirá a la definición estipulada en la Definición 2(a).

3.-Con base en, si surge de, relacionado con, o involucrando, directa o indirectamente, el incumplimiento financiero, liquidación, bancarrota, insolvencia, administración judicial o administración del Asegurado o de cualquier subsidiaria del Asegurado, el Asegurado o cualquiera subsidiaria de Asegurado que busque protección bajo cualquier ley o reglamentos de bancarrota, o cualquier plan de reorganización o liquidación (voluntaria o diferente), esquema de arreglo (voluntario o no), o forma de composición con acreedores de dicho Asegurado o de dichas subsidiarias.

4.-Con base en, si surge de, relación con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier acción u omisión deshonesto o fraudulenta por parte de cualquier Empleado, salvo si dicha pérdida es cubierta por el parágrafo (d) de las Clausula de Seguro de esta póliza.

5.-Con base en, si surge de, relacionado con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier acción, error u omisión de cualquier Empleado que suceda después de que cualquier miembro de la Administración del Asegurado (que no a actúa en complacencia con dicho Empleado) se entera de cualquier acción u omisión deshonesto o fraudulenta (incluyendo cualquier Acción u Omisión Deshonesto o Fraudulenta) por parte de dicho Empleado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 56 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

6.-Con base en, si surge de, relacionado con o involucrando, directa o indirectamente, cualquier hecho, circunstancia o acción o evento que:

(a)-Ocurrió antes de la Fecha de Retroactividad; o

(b)-Ocurrió antes de la fecha de inicio de esta póliza y era tema de alguna notificación de cualesquiera de los Asegurados o Aseguradoras recibieron del Asegurado antes del inicio de esta póliza:

(c)-Razonablemente podría esperar o anticipar que resulte en una Reclamación hecha contra el Asegurado y que el hecho, circunstancia o evento es conocido por cualquier miembro de la Administración del Asegurado o tenía motivos para saber antes de la fecha de inicio de esta póliza.

7.-Por o a nombre de cualquier Gobierno, órgano oficial o agencia gubernamental, excepto:

(a)-Cuando dicho gobierno, órgano oficial o agencia gubernamental es un Reclamante o una parte en una transacción en donde los Asegurados actúan por otra parte y realiza dicha Reclamación en su capacidad como tal: o

(b)-Si dicho gobierno, órgano oficial o agencia gubernamental ha indemnizado a un cliente anterior o existente del Asegurado, a quien el Asegurado tiene un deber legal u obligación, y es el apoderado de o se vuelve subrogado a cualquier o todos los derechos que dicho cliente anterior o existente tiene contra el Asegurado; o

(c)-Cuando dicho gobierno, órgano oficial o agencia gubernamental actúa en nombre de o para el beneficio de una o más partes individuales, las cuales, para dicha Reclamación, tienen el poder de entablar dicha Reclamación como un Reclamante directamente contra el asegurado, y el gobierno, órgano oficial o agencia gubernamental hace dicha Reclamación en su capacidad como tal.

8.-Por, en nombre de, o a nombre o derecho de:

(a)-Un accionista; o

(b)-Un tenedor de bonos; o

(c)-Un tenedor de cualquier beneficio u obligación corporativa similar; o

(d)-Un Empleado anterior o actual; o

(e)-Cualquier beneficiario de cualquier plan o fiducia de beneficio de empleados, del Asegurado en su capacidad como tal.

9.-Por cualquier incumplimiento real o presunto del Asegurado de cualquier obligación o deber pendiente o supuestamente pendiente como un empleador actual, anterior o prospectivo.

10.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, una asesoría brindada por el Asegurando en conexión con transacciones de cobertura.

Sin embargo, se conviene que esta Exclusión no se aplicará a ninguna Pérdida solo debida a una negligencia por parte de un Empleado que no afecte un contrato específico de Cobertura de acuerdo con las instrucciones específicas de un cliente del Asegurado.

Para los propósitos de esta Exclusión, "Cobertura" se refiere a la celebración de uno o más contratos específicamente para protegerse contra el movimiento de precios o valores; incluyendo, pero sin limitarse a, cambios de divisas extranjeras, commodities y títulos valores de todo tipo.

11.-Con base en, si surge de, relacionado con o sí involucra, directa o indirectamente, cualquier solicitud o acuerdos inapropiados reales o presuntos, relacionados con cualquier Oferta, incluyendo, pero sin limitarse a solicitudes o contratos tie-in para comprar acciones adicionales de cualquier entidad (incluyendo, pero sin limitarse a las acciones del Asegurado) o cualquier violación de las Regulaciones S-K o M de la Comisión de Valores estadounidense (Securities Exchange Commission) o Normas de Conducta 2110 y 2440 de la Asociación Nacional de Corredores de títulos Valores (National Association of Securities Dealers), o las provisiones equivalente de la Ley de Servicios y Mercados Financieros 2000 (Financial Services and Markets Act 2000) (incluyendo cualquier provisión legal y/o normas o reglamentos hechos por cualquier órgano regulador o autoridad del mismo), u otros estatutos equivalentes, leyes, directivas, normas y reglamentos aplicables al Asegurador en los Estados Unidos de América o Inglaterra o cualquier otra jurisdicción.

Para los propósitos de esta Exclusión, "Oferta" se refiere a la venta pública o privada de acciones, incluyendo, pero sin limitarse a, una oferta pública inicial (IPO), una oferta secundaria o una colocación privada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 57 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

12.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier acción o acciones reales o presuntos de Abuso de Mercado, salve si dicha Reclamación es por una pérdida causada por:

- (a)-Cualquier acción negligente, error negligente u omisión negligente; y
- (b)-Si se cometió de buena fe; y
- (c)-Si es cubierta por esta póliza de otra manera.

La OBLIGACIÓN DE PROBAR que una Reclamación no cae dentro de esta Exclusión debe ser asumida por el Asegurado.

13.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier lavado de dinero real o presunto o delito financiero relacionado que cualquier miembro de la Administración del Asegurado sabía o razonablemente debía saber que constituye Lavado de Dinero o Delito Financiero Relacionado.

Para los propósitos de esta Exclusión, "Lavado de Dinero o Delito Financiero Relacionado" se refiere al término (o al término, usado por una ofensa equivalente) bajo cualquier estatuto, ley, regla, regulación o tratado internacional, convención o arreglo relacionado con el movimiento de efectivo ilícito o efectivo de origen equivalente.

14.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, la no aptitud o mala descripción real o presunto de, o acción, error, omisión o inexactitud relativo a la naturaleza o propósito de, cualquier producto de inversión (incluyendo títulos valores, commodities, divisas extranjeras, y transacciones de opciones y futuros y todo tipo de derivados) diseñados, emitidos o vendidos por o a nombre del Asegurado, bien sea que dicho producto de inversión fue vendido por o a nombre del Asegurado, o por a nombre de alguna otra persona o entidad salvo si dicha Reclamación se basa en, surge de, se relaciona con o involucra el incumplimiento de un Empleado de tiempo completo o de medio tiempo del Asegurado, mientras actúa en el curso ordinario de su cargo con el Asegurado, de acatar, seguir y/o implementar las normas, guías y políticas aplicables del Asegurado, y dicha Reclamación es cubierta por esta Póliza entendiéndose siempre que:

- (a)-Si alguna Reclamación cae dentro de esta excepción de esta Exclusión, el deducible especificado en el Anexo de cada Reclamación se aplicará a cada Reclamante, y cada Reclamación hecha por cada Reclamante estará sujeta a no aggregation, y a la Condición 2(c) de esta aplicación no se aplicará; y
- (b)-Si el Asegurado no tiene ninguna regla, guía y/o política que gobierne la conducta tema de la Reclamación, las Aseguradoras no se responsabilizarán del pago de la Pérdida incurrida en conexión con dicha Reclamación en ningún caso.

15.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o Empresarial del Asegurado o de la parte de la Reclamación que se basa en, surge de, se relaciona con o involucra, directa o indirectamente, a una Política Corporativa o Empresarial del Asegurado.

16.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, la pérdida de valor, o valor de cancelación de cualquier producto o servicio arrendado como resultado de las fluctuaciones del valor de dicho producto o servicio que no sean influenciadas por el Asegurado.

17.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier incumplimiento real o presunto de brindar seguro de cualquier tipo, sin importar si el incumplimiento se relaciona con el monto, existencia o idoneidad o no de dicho seguro.

Se acuerda, sin embargo, que esta Exclusión no se aplicará a ninguna pérdida solamente por la negligencia de un Empleado que no efectúa o mantiene algún seguro específico de acuerdo con las instrucciones específicas previas de un Reclamante.

18.-Cualquier responsabilidad legal que surja de o contribuida por o a nombre del Asegurado respecto a la actividad de prestar.

Para los propósitos de esta Exclusión, el término "Actividad de prestar" se refiere a:

- (a)-Otorgar o no una extensión de crédito para términos particulares o a una tasa de interés en particular; o

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 58 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(b)-La terminación, cancelación, aceleración, retiro o incumplimiento de avanzar fondos en conexión con alguna extensión de crédito; o

(c)-La ejecución hipotecaria de o toma de posesión, cesión o subordinación de cualquier garantía referente a alguna extensión de crédito; o

(d)-La divulgación o no de cualquier información en conexión con la extensión de crédito; o

(e)-La imposición de controles o requerimientos financieros, empresariales o administrativos ante cualquier cliente a quien se le otorgó la extensión de crédito.

19.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, o contribuido a:

(a)-Por depreciación (incapacidad de valorar) el valor de cualesquiera inversiones, incluyendo títulos valores, commodities, divisas extranjeras, y transacciones de opciones y futuros y otras formas de derivados, o como resultado de cualquier declaración real o presunta o garantía brindada por o a nombre del Asegurado en cuanto al desempeño de dichas inversiones; o

(b)-Por una declaración de cualquier naturaleza y forma hecha por el Asegurado a cualquier persona natural o jurídica respecto del desempeño de cualquier inversión, incluyendo, pero sin limitarse a, los criterios de selección de inversiones o criterios de rastreo de inversiones.

Se acuerda, sin embargo, que esta Exclusión no se aplicará a Pérdidas solo debido a la negligencia del Empleado del Asegurado por no efectuar una transacción de inversión específica de acuerdo con las instrucciones específicas previas de un cliente del Asegurado.

20.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente:

(a)-Cualquier lesión corporal real o presunta, enfermedad, muerte, angustia emocional, ansiedad, angustia mental o herir los sentimientos de cualquier persona; o

(b)-Cualquier pérdida real o presunta de, pérdida del uso de, daño de o destrucción de alguna propiedad, bien sea del Asegurado o tenida por el Asegurado en cualquier capacidad que lo haga responsable, incluyendo, pero sin limitarse a propiedad en custodia, cuidado o control del Asegurado o del agente de este último o en tránsito; o

(c)-Cualquier ingreso real o presunto, ingreso sin autorización, desalojo o invasión del derecho de ocupación privada; o

(d)-Cualquier incumplimiento real o presunto del derecho de respetar la vida privada y familiar, hogar y correspondencia, y todas las leyes, guías, normas y reglamentos que surgen de este derecho, incluyendo pero sin limitarse a, la Ley de Derechos Humanos (Human Rights Act) (1998 c.42), la Ley de Protección de Datos (Data Protection Act (1998 c.29), la Ley del Regulación de Poderes de Investigación 2000 (Regulation of Investigatory Power Act 2000) (2000 c.23), los Reglamentos de Telecomunicaciones (Protección de Datos y Privacidad) de 1999 (y las enmiendas o normas o reglamentos de lo anterior), y cualquier estatuto equivalente, ley, normas, directrices y reglamentos de cualquier otra jurisdicción, siempre y cuando dicha Pérdida sea cubierta en el parágrafo (d) de la Cláusula de Seguro de esta Póliza; o

(e)-Cualquier discriminación real o presunta contra o acoso o victimización de cualquier Reclamante u otra persona natural o jurídica por cualquier motivo (incluyendo, pero sin limitarse a, religión, creencia, opinión política, origen racial, étnico o nacional, color, idioma, ubicación geográfica, estado financiero, condición médica, incapacidad, embarazo, edad, estado civil, sexo u orientación sexual); o

(f)-Cualquier obtención ilegal o ilegítima injusta o no autorizada real o presunta, consultoría, holding, adaptación, modificación, divulgación u otro proceso o uso de la Información Personal del individuo, salvo lo cubra dicha Pérdida en el parágrafo (d) de la Cláusula de Seguro de esta Póliza; o

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 59 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(g)-Cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley de privacidad federal o estatal, norma o reglamento, incluyendo pero sin limitarse a, la Ley Gramm-Leach-Bliley de 1999 (Gramm-Leach-Bliley Act), la Ley de Portabilidad y Confiabilidad de Seguro de Salud de 1996 (Health Insurance Portability and Accountability Act), la Ley de Protección de Privacidad En Línea de Niños de 1998 (Children's On-Line Privacy Protection Act) la Ley de Reporte de Crédito Justo (Fair Credit Reporting Act), 15 U.S.C. §§ 1681 et seq, y la Ley de Transferencia Electrónica de Fondos de 1978 (Electronic Funds Transfer Act), o cualquier norma equivalente previas, leyes, instrucciones, reglas y reglamentos aplicables al Asegurado siempre y cuando dicha Pérdida es cubierta bajo el parágrafo (d) de la Cláusula de Seguro de esta Póliza.

Para los propósitos de esta Exclusión, "Información Personal" se refiere a información o una opción (incluyendo información o una opinión que sea parte de una base de datos) verídica o no, como sea registrada en un formato material o no, acerca de un individuo cuya identidad sea aparente o puede ser distinguida con la información u opinión.

21.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente:

(a)-Cualquier radiación o contaminación ionizante real o presunta proveniente de radioactividad de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear; o

(b)-Cualquier propiedad real o presunta radioactiva, tóxica, explosiva o peligrosa de cualquier instalación nuclear explosiva, reactor nuclear u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo; o

(c)-Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; o

(d)-Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otros peligros o contaminantes de cualquier materia radioactiva; o

(e)-Cualquier material químico, biológico, bioquímico o electromagnético real o presunto; o

(f)-Cualquier filtración, polución o contaminación de cualquier tipo real o presunta; o

(g)-La fabricación, minería, procesamiento, distribución, ensayo, remediación, retiro, almacenamiento, disposición, venta, uso de o exposición a asbestos o materiales o productos que contienen asbesto, sin importar si cualquier otra causa real o presuntamente resultó o contribuyó al daño, lesión o pérdida en el momento de la emisión; o

(h)-Cualquier Hongo, sin importar si cualquier otra causa real o presuntamente resultó en o contribuyó al daño, lesión o pérdida en el momento de la emisión.

Para propósitos de esta Exclusión, "Polución" se refiere a la descarga, dispersión, disposición, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo, pero sin limitarse a, humo, vapores, hollín, polvo, fibras, virus, bacteria, vapores, ácidos, álcalis, químicos y desechos (incluyendo, pero sin limitarse a material a reciclar, reacondicionar recuperar); y "Hongo" se refiere a cualquier hongo o micota o cualquier subproducto o tipo de infestación producido por hongos o micota, incluyendo, pero sin limitarse a, mohomicotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico.

22.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente:

(a)-Cualquier fusión real o presunta, compra o adquisición de otro negocio por parte del Asegurado, salvo si este último actúa a nombre de un cliente del Asegurado; o

(b)-Cualquier transacción de compra o venta real o presunta de las acciones del Asegurado, la casa matriz del Asegurado o cualquier subsidiaria del Asegurado.

23.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente:

(a)-Del servicio real o presunto del Asegurado como terrateniente, arrendatario, dueño u ocupante de cualquier propiedad raíz, edificios o tierra; o

(b)-El uso de cualquier aeronave, buque, automóvil o cualquier otro vehículo o maquinaria móvil mecánicamente impulsada.

24.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 60 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

(a)-Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (con guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, corte marcial, o la acción de cualquier Autoridad legalmente constituida; o

(b)-Terrorismo (incluyendo, pero sin limitarse a, siniestros contemporáneo o sobrevenidos, o responsabilidad civil resultante de incendios, saqueos o robos).

Para los propósitos de esta Exclusión, "Terrorismo" se refiere a cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, un acto o actos actual o amenazante de fuerza o violencia grave cometidos por cualquier persona o personas en nombre propio o en nombre de o en conexión con cualquier organización, por motivos políticos, religiosos o ideológicos, y dirigidos a derrocar o influenciar cualquier Gobierno de jure o de facto, o atemorizar a todo o parte del público.

La OBLIGACIÓN DE PROBAR que una Reclamación no cae dentro de esta Exclusión debe recaer en el Asegurado.

25.-Por cualquier calumnia real o presunta, difamación, falsedad injuriosa, falsedad maliciosa o publicación oral o escrita de cualquier material difamatorio o despectivo.

26.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, de cualquier mal uso real o presunto, plagio, infracción o violación de cualquier derecho de autor, marca comercial, patente, marca de servicio, secreto comercial, derechos de diseño, derechos respecto de nombres de dominio, derechos de confidencialidad u otros derechos de propiedad intelectual en la jurisdicción donde puedan surgir, sean o no registrados formalmente.

27.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente:

(a)-Cualquier falla real o presunta o defecto de o carencia de acceso a cualquier sistema de computador o a cualquier computador, o cualquier equipo o medio de procesamiento de datos, o cualquier microchip o circuito integrado o dispositivo similar, o cualquier programa o software de computación, sea que el Asegurado sea dueño, que tenga el Asegurado en cualquier capacidad, sea operado a nombre del Asegurado o del que el Asegurado sea responsable; o

(b)-Cualquier pérdida real o presunta, o pérdida de uso de, o daño de, o destrucción de, o modificación de, o alteración de, o corrupción de cualquier Dato Electrónico o Registro Electrónico (total o parcial); o

(c)-Cualquier acceso no autorizado, o asignación, uso, copia o grabación de cualquier Dato Electrónico; o

(d)-Cualquier transmisión o divulgación no autorizada de Datos Electrónicos a cualquier tercero; o

(e)-Cualquier transmisión o impacto real o presunto de cualquier Virus de Computador

Salvo si dicha Pérdida es cubierta bajo el parágrafo (d) de la Cláusula de Seguro de esta Póliza.

Para los propósitos de esta Exclusión, "Datos Electrónicos" se refiere a hechos, información o instrucciones convertidas en un formato que se puede usar en sistemas de computadores y/o redes, e incluye sistemas de operación, programas de computador y software; "Registros Electrónicos" se refiere a Datos Electrónicos inscritos en un medio tangible o almacenados en un medio electrónico o diferente que se pueden recuperar de una forma tangible; "Virus de computador" se refiere a una serie de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra clase, que se propagan por sí mismas por el sistema de computadores y/o circuitos, y que han sido introducidos maliciosamente para que un computador active una función autorizada o no intencional.

28.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Actividad de Chantaje real o presunta (bien sea en procesos civiles, penales u otros procesos legales o diferentes):

Para los propósitos de esta Exclusión, "Actividad de Chantaje" se refiere a una actividad que cae dentro de la definición de "actividad de chantaje" en la Ley de Organizaciones Corruptas e Influencias por Chantaje (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act), 18 U.S.C. §§ 1961 et seq., y sus enmiendas, o cualquier regulación promulgada de la misma, a cualquier actividad equivalente en otra jurisdicción.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 61 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001720 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

29.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier pensión, salud y bienestar, u otro plan de beneficios de empleados, o fiducia, o establecidos por el Asegurado para sus propios Empleados.

30.-Con base en, si surge de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente cualquier violación al o presunta de las regulaciones o normas la S C (Securities Exchange Commllsslion) o las Normas de Conducta de la Asoclacion Nacional de Corredores de Títulos Valores, o cualquier estatuto estatal o local relacionado con títulos valores, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley de Títulos Valores de 1993 (Securities Act) o la Ley de Títulos Valores y Cambio de Divisas (Securities and Exchange Act), y sus enmiendas, o cualquier norma o reglamento promulgados por estas leyes.

01/10/03
NMA3000

Es traducción fiel y completa.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001720

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI

Sucursal
REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$2,732,680,000.00	\$519,209,200.00	1408 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
02/09/2024	\$*****0.00	\$2,732,680,000.0	\$*519,209,200.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 3,251,889,200.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	02/09/2024	\$*****0.00	\$2,732,680,000.0	\$*519,209,200.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001720	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$351,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 18 días del mes de JULIO de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°

1001720

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 19 MES 7 AÑO 2024			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO
TOMADOR 1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DIRECCIÓN CL 72 N° 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.525.148-5 TELÉFONO 5945111									
ASEGURADO 1408-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DIRECCIÓN CL 72 N° 10 - 03, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 860.525.148-5 TELÉFONO 5945111									
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS						NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos			7002	70	19 7 2024			3 7 2024 00:00			3 7 2025 00:00			365	
TIPO CAMBIO 1.00								FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00			
CARGAR A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.															

Riesgo: 1 -
CL 72 NO. 10-0 P 1,2,4,5,7,8, Y 9, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6 COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	351,000,000,000.00	SI	544,630,000.
Deducible: 150000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT 8605251485	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

EL PRESENTE CERTIFICADO CORRESPONDE AL SEGUNDO COBRO DETALLADO ASI:

Contrato 6.001- 2023 FONPET 2023

COP 94.500.000.000 toda y cada perdida y en el agregado anual, en exceso de COP 175.500.000.000 toda y cada perdida y COP 351.000.000.000 en el agregado anual

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***544,630,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*103,479,700.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*648,109,700.00
------------------------------	-------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

19/07/2024 13:06:12

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001720

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI

Sucursal
REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$544,630,000.00	\$103,479,700.00	1408 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
17/10/2024	\$*****0.00	\$*544,630,000.00	\$*103,479,700.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 648,109,700.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	17/10/2024	\$*****0.00	\$*544,630,000.00	\$*103,479,700.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001720	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	1	\$*****0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de JULIO de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1